



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MARTES 7 ABRIL 1936

Núm. 98.—Página 193

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que la distribución de créditos correspondiente al trimestre en curso para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero, se haga en la forma que se indica.—Páginas 194 y 195.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo planteado entre la Compañía Telefónica Nacional de España y la Administración general del Estado.—Página 195.

Ministerio de Justicia.

Ordenes relativas a los ceses y nombramientos de los señores que se mencionan en los cargos que se indican en el Consejo Superior de Protección de Menores.—Página 195.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Ubeda a D. Pedro Solís del Olmo.—Página 195.

Otra ídem a D. Joaquín Mier y Vigil Escalera para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 195.

Otra ídem a D. Juan Cipriano Fernández Gallego para la plaza de Fiscal en la Audiencia provincial de Soría.—Páginas 195 y 196.

Otra ídem a D. Narciso Antonio Alonso Fernández Cortés para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid.—Página 196.

Otra disponiendo que D. Juan Garzón Gómez cese en el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid, y pase a servir la plaza de Abogado fiscal en la territorial de Zaragoza.—Página 196.

Otras nombrando para los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 196 y 197.

Otra ídem para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Huesca a D. Luis Riera Aisa.—Página 197.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo al Banco de España franquicia para los telegramas que tenga que cruzar con sus Sucursales con motivo del canje de las obligaciones del Tesoro anunciado para el día 11 del corriente.—Página 197.

Otra ídem franquicia arancelaria para el material científico que se expresa.—Página 197.

Otra aclarando los párrafos séptimo y noveno del artículo 59 de las vigentes Ordenaciones de Aduanas.—Páginas 197 y 198.

Otra (rectificada) relativa a los documentos que deben acompañarse a la instancia solicitando los beneficios que otorga el artículo 13 de la Ley de 18 de Marzo de 1935, relativa a saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones.—Página 198.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la relación que se publica.—Página 199.

Otra concediendo los ascensos que se indican en el personal de Jefes y Oficiales de la Guardia civil.—Página 199.

Otra confiriendo el empleo de Teniente de la Guardia civil al Alférez de

dicho Instituto, fallecido, D. Antonio Mangarín Centeno.—Páginas 199 y 200.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa al nombramiento de los Vocales que se citan.—Página 200.

Otra desestimando instancia de don Andrés Casanova Tárrego, Maestro de una Escuela nacional de San Antonio-Requena (Valencia).—Páginas 200 y 201.

Otra nombrando a D. Victoriano Romeo González Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca.—Página 201.

Otra disponiendo que el párrafo quinto de la Orden inserta en la GACETA de 2 del corriente, relativa a la aprobación de un proyecto adicional al de obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo, se entienda rectificado en la forma que se cita.—Página 201.

Otra nombrando Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca a D. Juan López García.—Página 201.

Otra ídem Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca a D. Pablo Salvador Prieto.—Página 201.

Otra declarando jubilado a D. Juan Barral Torreira.—Página 201.

Otra nombrando a D. Luis Díez Pérez Vocal del Patronato de Formación profesional de Burgos.—Página 201.

Otra desestimando petición formulada por D. Fernando Hernández Gil.—Páginas 201 y 202.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que los señores que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 202.

Otras nombrando a D. Alvaro Botella Pérez y a D. José de la Vega López

- Vocales representantes de las Diputaciones provinciales en los Patronatos locales de Formación profesional que se mencionan.—Página 202.
- Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Juan José Cantero contra la Orden de este Departamento de fecha 26 de Agosto de 1932.—Páginas 202 y 203.
- Otra nombrando a D. Juan del Rosal Fernández Auxiliar temporero de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Páginas 203 y 204.
- Otra disponiendo se reconozca al Auxiliar D. Agustín Baeza Matanza el derecho al percibo de quinientos.—Página 204.
- Otra ídem se haga constar la satisfacción de este Departamento por la labor realizada por D. Francisco Cebrían en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza.—Página 204.
- Otras resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 204 y 205.
- Otras ídem id. de D. Enrique Rodríguez Ballarás, Maestro de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla.—Páginas 205 y 206.
- Otra aprobando los modelos impresos a los cuales han de sujetarse los Patronatos de las Escuelas de Comercio al formular los presupuestos y cuentas que someten a la aprobación de este Departamento.—Páginas 206 a 213.
- Ministerio de Obras públicas.**
- Orden nombrando a D. Pedro Vicente Gómez Sánchez Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.—Página 214.
- Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.**
- Órdenes declarando vinculadas a los señores y señora que se mencionan las casas hereditarias y terrenos que se indican.—Páginas 214 a 216.
- Otra aceptando a D. Victoriano Ortiz Gómez Coronado la renuncia del cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Vizcaya.—Página 216.
- Otra disponiendo queden suprimidas las Secciones de Radiotelegrafía incluidas en los Jurados mixtos de Pesca de gran altura y Transportes marítimos y que quede atribuido al

Jurado mixto nacional del Ramo todo lo que afecte a la actividad profesional de Radiocomunicación.—Página 216.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden ampliando hasta las veinticuatro horas del día 31 de Julio de 1935 el plazo que terminaba en 1.º de Julio del mismo año y que se señala en el artículo 2.º de la Orden de 1.º de Agosto de 1935, creando la Sección de Almacenistas e Importadores de carbón de los puertos de Vizcaya y Castro Urdiales.—Página 216.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Órdenes resolviendo diligencias instruidas a los Carteros que se mencionan.—Páginas 216 y 217.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Concediendo el "Esequiatur" a los señores que se indican.—Página 218.

Política y Comercio Exteriores.—Convenio Internacional antifilosoférico y Protocolo final de fechas 3 de Noviembre de 1881 y declaración y acta de firma de 15 de Abril de 1889.—Página 218.

Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 218.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se mencionan la plaza de Médico forense.—Página 218.

Nombrando a D. Constantino Vila Antelo Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2, de Vigo.—Página 218.

Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Aracena la plaza de Alguacil de quinta categoría.—Página 219.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anuncia (rectificado) disponiendo se remita a esta Subsecretaría, con toda urgencia, relación acreditativa de las vacantes de Auxiliares a talleres en las Escuelas Elementales de Trabajo, para proveer en reeducandos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 219.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Convocatoria de ingreso de 1936.—Página 219.

Enseñanza no oficial.—Curso académico de 1935 a 1936.—Página 219.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando la instancia de doña Concepción Guerra Casero.—Página 219.

Resolviendo los expedientes incoados por los Maestros que se indican relativos a reconocimiento de servicios en las Escuelas que se indican.—Página 219.

Escuela Normal del Magisterio primario de Alava.—Condiciones del concurso-oposición para cubrir dos vacantes de Maestra de Sección en la graduada aneja a esta Normal.—Página 220.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando por ascenso Jefe de Negociado de tercera clase a D. Emilio Bas Suso.—Página 220.

Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.—Rectificando el anuncio de subastas de obras de carreteras publicado en la GACETA de 29 de Marzo último.—Página 220.

Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Resolviendo los expedientes incoados por los señores que se indican solicitando los aprovechamientos de aguas en los puntos que se mencionan.—Página 220.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Convocando a oposición libre para proveer tres plazas de Jefes Médicos Directores de los Dispensarios provinciales de Higiene mental de Huelva, Cuenca y Orense.—Página 221.

Anuncios subsanando errores padecidos en el Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, publicado en la GACETA de 9 de Febrero último.—Página 223.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares especializados. Relación de los opositores que han sido aprobados en los cuatro ejercicios y por el orden en que los ha colocado su puntuación.—Página 223.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.—Dirección general de Correos.—Concediendo el ingreso en el Cuerpo técnico de Correos a los señores que se mencionan.—Página 224.

ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

El concepto segundo de la agrupación novena correspondiente al artículo 4.º del capítulo 3.º del presupuesto del Ministerio de Estado fija el crédito de 422.000 pesetas para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero.

Por lo que, de conformidad con el

mismo y a propuesta del Ministerio de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

La distribución de créditos correspondiente al trimestre en curso, y que asciende a 211.000 pesetas, para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero se hará de la siguiente forma:

Primero. Para Escuelas y Centros docentes españoles en el extranjero, 48.110 pesetas.

Segundo. Para becas de estudios y colonias de vacaciones para extranjeros en España, 17.500 pesetas.

Tercero. Para Profesores y lectores en el extranjero, 25.100 pesetas.

Cuarto. Para Centros científicos y Sociedades encargadas de la difusión de nuestra cultura en el extranjero, 45.000 pesetas.

Quinto. Para la Academia Española de Bellas Artes de Roma, 33.688 pesetas.

Sexto. Para misiones culturales y difusión del libro en el extranjero, pesetas 12.500.

Séptimo. Para servicios culturales diversos, 23.102 pesetas.

Octavo. Para personal y material de la Secretaría de la Junta de Relaciones Culturales, 6.000 pesetas.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo planteado entre la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Marzo de 1933, confirmatoria de otra del Ministerio de la Gobernación de 17 de Noviembre anterior, por la que se autorizó a la Compañía Transradio Española, S. A., para instalar y explotar determinada estación radiotelefónica,

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada; dejando, en consecuencia, firme y subsistente la Orden recurrida de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Marzo de 1933.”

En su virtud, esta Presidencia dispone se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS FERNANDEZ CLERIGO

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 1.º

y 2.º del Decreto de 27 de Noviembre de 1934, reorganizando el Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha resuelto cese en los cargos de Vocal y Secretario general del referido Consejo D. José María de Alarcón, que los venía desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 27 de Noviembre de 1934, reorganizando el Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal y Secretario general de dicho Consejo a D. Antonio Montesinos Llamosí.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 27 de Noviembre de 1934, reorganizando el Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha resuelto cese en los cargos de Vocal y Tesorero del referido Consejo Superior D. Marcelino Valentín Gamazo, que los venía desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 27 de Noviembre de 1934, reorganizando el Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal y Tesorero de dicho Consejo a D. Antonio Domínguez López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por defunción de D. Mercurio Lafuente, en el Juzgado de instrucción de Ubeda, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Pedro Solís del Olmo, único concursante y Médico forense del Juzgado de instrucción de San Roque, de categoría de término, a cuya categoría se le tiene por renunciado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, publicándose en la GACETA DE MADRID por ser nombramiento de los no afectados en las prohibiciones señaladas en el artículo 68 de la ley Electoral de 1907. Madrid, 4 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal, y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Ramón Robles, a D. Joaquín Mier y Vigil Escalera, Abogado fiscal, de ascenso, que sirve el cargo de Abogado fiscal en el propio Tribunal, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 3 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio fiscal en relación con el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento para su aplicación, y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda nombrar a D. Juan Cipriano Fernández Gallego Abogado fiscal, de término, y actual Abogado fiscal, electo, de la Audiencia territorial de Zaragoza, para la plaza de Fiscal en la provincial de Soria, vacante por traslación de D. Angel Ricardo Ibarra, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 6 de Marzo de 1936, en pleito contencioso-administrativo entablado por don Narciso Antonio Alonso Fernández Cortés contra la Administración, y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por traslación de D. Juan Garzón, al expresado D. Narciso Antonio Alonso Fernández Cortés, Abogado fiscal, de término, que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Huesca, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 3 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 6 de Marzo de 1936, en pleito contencioso-administrativo entablado por don Narciso Antonio Alonso Fernández Cortés contra la Administración, y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda que D. Juan Garzón Gómez, Abogado fiscal, de entrada, cese en el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid, para el que fué nombrado en sustitución del expresado D. Narciso Antonio Alonso Fernández, y pase a servir la plaza de Abogado fiscal en la territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Juan Cipriano Fernández, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 3 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar pa-

ra el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Carolina, de ascenso, en la provincia de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Cabezudo, a D. Manuel Mesa Holgado, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Guadix y es el más antiguo de los que lo solicitan; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de esa capital, de término, en esa provincia, vacante por promoción de don José Sánchez, a D. José Spiegelber Horno, Juez de primera instancia de término, que sirve el del distrito del Instituto, de esa capital, y es el más antiguo de los que lo solicitan; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Instituto, de esa capital, de término, en esa provincia, vacante por traslación de D. José Spiegelber, a D. José Samuel Roberes García, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Noya y es el más antiguo de los que lo solicitan; debiendo publicarse este nombramiento en la GACETA DE MADRID conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puente del Arzobispo, de entrada, en la provincia de Toledo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Jesús García, a D. Domingo Teruel Carralero, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Lucena del Cid y es el más antiguo de los que lo solicitan; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lucena del Cid, de entrada, en la provincia de Castellón, vacante por traslación de D. Domingo Teruel, a D. Salvador Ballesteros Usano, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Morella y es el más antiguo de los que lo solicitan; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Navalcarnero, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. José Ortiz de Rozas, a don Fidel de Oro Pulido, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Torrelaguna y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valoria la Buena, de entrada, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Gonzalo Queipo de Llano, a D. Félix Villanueva Santamaría, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Alberique y es el más antiguo de los que lo solicitan; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Riera Aisa, Abogado fiscal de entrada interino, que sirve con tal carácter el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Lugo, y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Teniente fiscal en la provincial de Huesca, vacante por traslación de D. Narciso Antonio Alonso; publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Febrero de 1932, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado conceder franquicia al Banco de España para los telegramas que tenga que cruzar con sus Sucursales con motivo del canje de las Obligaciones del Tesoro anunciado para el día 11 de Abril corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública en Orden fecha 14 del actual la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, según el correspondiente informe de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Pasajes.

Remitente: Casa C. F. Casella y Co., de Londres. Número de bultos, dos cajas; peso bruto de cada una, 106 kilos, y un atado con peso bruto de 79 kilogramos, números 1-2-3. Detalle del material: dos anemómetros Dimas y accesorios. Consignatario: Ricardo Rodríguez. Destinatario: Observatorio Central Meteorológico Español.

Para importar por la Aduana de Santander.

Remitente: Casa E. Leitz, de Etzlar (Alemania). Número de bultos, una caja, marca E. L., número 114222; peso bruto, 75 kilogramos; neto, 49 kilogramos. Detalle del material: un micrófono completo. Consignatario: Valentín Abad. Destinatario: Facultad de Medicina de Santiago (Laboratorio de Histología).

Remitente: Casa Ernes Leitz, de Wetzlar (Alemania). Número de bultos, dos cajas, marca E. L., números 114744 y 114745; peso bruto, 48 y 54 kilogramos; neto, 23 y 30 kilogramos. Detalle del material: un micromanipulador y un aparato microfotográfico completo. Consignatario: Valentín Abad. Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Higiene, de Santiago.

Para importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Etablissements du Sr. Auzoux, París (Francia). Número de bultos, una caja, marca A. C., número 3223; peso bruto, 35 kilogramos; neto, 17 kilogramos. Detalle del material: un modelo anatómico de hombre sinóptico. Consignatario: Yanke Hermanos. Destinatario: Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Velázquez", Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania). Número de bultos, una caja, marca C. Z., número 11649; peso bruto, 16 kilogramos; neto, 12,2 kilogramos.

Detalle del material: estativo E. C. E. inclinable 96°, tubo alargable con escala milimétrica, aparato de iluminación de Abe C, platina de carro grande E con nonius, caja armario con cerradura, revólver cuádruple, condensador A. N. 1,2, acromático 3, acromático 8 a., acromático 40 a. n. Sistema de Flourita 100 a. n. Ocular de Huygens (cuatro). Micrómetro objetivo. Consignatario: José María Berástegui y Compañía. Destinatario: Facultad de Medicina, departamento de Farmacología y Terapéutica, de Madrid.

Remitente: Astoppani y Co., Berna (Suiza). Número de bultos, una caja y dos paquetes postales; marca de la caja, ASCO, número 2836; peso bruto, 42 kilogramos; neto, 16,06 kilogramos; peso de los paquetes postales: peso bruto, 5,8 y 10,4 kilogramos; neto, 16,06 y 7,70 kilogramos. Detalle del material: un molinete hidrométrico, una caja timbre eléctrico para ídem, un linógrafo Stppani, un bastón metálico de tres metros de largo dividido en tres piezas de 1 m; un flotador de cinc; un contrapeso para ídem, con poleas, cable y papel diagrama. Consignatario: Viuda e Hijos de Demetrio Campo. Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid.

Para importar por la Aduana de Barcelona.

Remitente: E. March Darus tadt (Alemania). Número de bultos, 14: una bombona y 13 cajas, números del 486 al 491, del 2385 al 2386 y del 2388 al 2393; pesos brutos: 40, 99, 105, 104, 91, 55, 62, 66, 47, 22, 7, 17, 14 y 10 kilogramos; netos: 28, 70, 18, 48, 34, 25, 27,5, 23,5, 8,450, 2,250, 1,5, 5, 0,850 y 1,5 kilogramos. Detalle del material: bombona conteniendo calcio, cloruro puro, y las 13 cajas productos químicos. Exceptuando de franquicia: 2,5 kilogramos de amoníaco líquido contenido en la caja número 488; cinco kilogramos peso neto ácido hidroclorhídrico puro y cinco kilogramos peso neto ácido sulfúrico puro contenido en la caja número 2388. Consignatario: Jalibert y Compañía. Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología médica, Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas en algunas Aduanas respecto a la in-

terpretación de los párrafos séptimo y noveno del artículo 59 de las Ordenanzas de Aduanas cuando se incluyen en manifiestos sin visar mercancías cuyos derechos no excedan de 100 pesetas los 1.000 kilogramos, envasadas en sacos que devengan derechos que exceden de esta cantidad, y resultando conveniente, por otra parte, exigir el máximo de garantías a las mercancías sujetas al régimen de contingentes,

Este Ministerio ha acordado que la excepción del visado consular a los manifiestos que comprendan mercancías cuyos derechos no excedan de 100 pesetas los 1.000 kilogramos, siempre que la nave no conduzca otras mercancías de superiores derechos destinadas a España o en tránsito, es aplicable a las que se encuentren en ese caso, independientemente de los derechos de los envases, pero tendrán que visarse aquéllos siempre por los Consules de la República, si se trata de mercancías sujetas al régimen de contingentes, cualquiera que sean los derechos del Arancel de Aduanas que devenguen a su introducción en la Península e islas Baleares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Padecido error al publicar la Orden ministerial de 2 del actual, inserta en la GACETA del 4, páginas 135 y 136, disponiendo se acompañen los documentos que se indican a la instancia solicitando los beneficios que otorga el artículo 13 de la Ley de 18 de Marzo de 1895, relativa a saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: El artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935, que dicta normas para remediar el paro involuntario, otorga los beneficios que concede el artículo 13 de la ley de Saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones para aquellas casas de renta cuya edificación comenzase antes de 31 de Diciembre de 1935 y termine antes del 31 de Diciembre del actual año, siempre que se trate de derribo de fincas situadas fuera de las alineaciones oficiales y construcción de nuevos edificios, derribo de fincas declaradas insalubres antes de la promulgación de la referida Ley y construcción de nueva casa de pisos de renta, y construcción y ampliación de casas de pisos en las que los alquileres y demás servicios y percepciones de pro-

pietarios por cada vivienda no excedan de los límites que el indicado artículo establece.

No se ha publicado Reglamento ni disposición alguna complementaria que desenvuelva los preceptos de la Ley expresada en cuanto a exenciones de Contribución urbana se refiere, y con el fin de concretar las normas a que la solicitud de dichos beneficios y tramitación de los oportunos expedientes ha de sujetarse,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A la instancia solicitando los beneficios que otorga el artículo 13 de la Ley de 18 de Marzo de 1895, reformada por la de 8 de Febrero de 1907, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del Arquitecto Director de las obras, en la que se determine con toda claridad la fecha en que comenzó y terminó la edificación del inmueble.

b) Licencia de construcción, expedida por el Ayuntamiento de la localidad.

c) Licencia de alquiler, expedida por el referido Ayuntamiento o, en su defecto, recibo del Registro en el que conste la fecha en que se ha solicitado.

d) Contratos de arrendamiento de los diferentes cuartos o pisos de la finca, documentos que serán devueltos en el acto al interesado, después de relacionados en comparecencia que se unirá al expediente.

2.º Cuando se trata de fincas comprendidas en los números 1.º y 2.º del artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935, se presentará con la instancia, además de los documentos reseñados anteriormente, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, que acredite que la finca de que se trate ha sido construida con arreglo a las Ordenanzas municipales en solares resultantes del derribo de fincas situadas fuera de las alineaciones oficiales con la concesión gratuita a favor del Municipio de la faja destinada a vía pública, o construida en solares procedentes del derribo de fincas declaradas insalubres antes de la promulgación de la referida Ley.

3.º Para disfrutar de la exención del pago de la Contribución territorial urbana durante un plazo de cinco años, que establece el expresado artículo 15 de la Ley, deberán presentarse, además de los documentos determinados en las letras a), b) y c) del número 1.º de la presente Orden, certificaciones de la Delegación provincial de Trabajo que acredite que

existe en la población un grave problema de paro obrero en el ramo de la construcción, y del Ayuntamiento, haciendo constar que en la localidad se aprecia la falta de viviendas, teniendo en cuenta el número de habitantes y las necesidades de la población.

4.º Las instancias, con los documentos indicados para cada caso, serán presentadas en las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial o en las Oficinas municipales en las localidades donde no existan dichas Administraciones, dentro de un plazo de treinta días naturales, a partir del de la terminación de las obras.

Las instancias presentadas en oficinas municipales serán informadas por la Junta pericial y remitidas a la Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia respectiva.

Las presentadas en las oficinas de Hacienda, así como las procedentes de oficinas municipales, serán remitidas al Servicio de Valoración Urbana para que sean comprobadas sobre el terreno por los Arquitectos de Hacienda, quienes emitirán el correspondiente informe.

Cumplidos estos trámites, serán enviado: los expedientes a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para su resolución.

5.º En el caso de que el interesado solicite a un mismo tiempo y para una misma finca la exención temporal de un año que concede el artículo 29 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920 y los beneficios del artículo 13 de la Ley de 18 de Marzo de 1895, o la exención de cinco años referida en el número 3.º, se deducirá de los veinte o cinco años el de exención por nueva construcción, o sea que quedará reducido a diecinueve o cuatro años, respectivamente, el beneficio establecido en la Ley de 25 de Junio último.

6.º De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, no podrán disfrutar de los beneficios del artículo 13 de la de 18 de Marzo de 1935 las fincas o parte de ellas habitadas por sus propietarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil, con la efectividad que a cada uno se asigna, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Arturo Blanco Horrillo y termina con D. Antonio Sánchez Valsalobre.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Coronel.

D. Arturo Blanco Horrillo, de la Comandancia de Huelva, con efectividad de 27 de Marzo de 1936.

A Teniente coronel.

D. Ramón Franch Alisedo, de la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo, con efectividad de 27 de Marzo de 1936.

A Comandante.

D. Casimiro Calderón Rivas, de la Comandancia de Sevilla, del Exterior, con efectividad de 27 de Marzo de 1936.

A Capitán.

D. Roger Ollite Navarro, de la Comandancia de Marruecos, con efectividad de 7 de Marzo de 1936.

D. Jesús Barba Badosa, del 4.º Tercio, con efectividad de 9 de Marzo de 1936.

D. José María Maciá, de la Comandancia de Madrid, con efectividad de 14 de Marzo de 1936.

D. Miguel Camino Marcitllach, del Colegio de Guardias Jóvenes, con efectividad de 27 de Marzo de 1936.

D. Joaquín Teresa Pomares, de la Comandancia de Alava, con la misma.

D. Guillermo Palmer Balaguer, de la Comandancia de Baleares, con efectividad de 28 de Marzo de 1936.

Ingreso.

D. Eduardo Martín de Hijas Palacios, del Batallón Ametralladoras número 4, con efectividad de 11 de Enero de 1936.

D. Raimundo Jiménez Amigo, del Depósito de Remonta y Doma de Jerez de la Frontera (Cádiz), con la misma.

D. José Fernández Nespral Salazar, del Regimiento Infantería Castilla número 16, con efectividad de 13 de Febrero de 1936.

A Teniente.

D. Maximino Benjamín Páez, de la Plana Mayor del 19.º Tercio, con efectividad de 6 de Abril de 1936.

D. Julio Maeso Hoyos, de la Plana Mayor del 9.º Tercio, con la misma.

D. Prudente Cilleruelo García, de la Comandancia de Vizcaya, con la misma.

D. Simón Carranza Monzón, de la Plana Mayor del 13.º Tercio, con la misma.

D. Valentín Gil García, de la Comandancia de Guadalajara, con la misma.

D. Luis Torres Asensio, de la Comandancia de Valencia, del Interior, con la misma.

D. Valentín Devesa Villalón, de la Comandancia de León, con la misma.

D. Antonio Ferradán Costa, de la Plana Mayor del tercer Tercio, con la misma.

D. Vicente Morejón Andrade, de la Comandancia de Madrid, con la misma.

Ingreso.

D. Juan Márquez Pérez, del Regimiento Infantería Granada número 9, con efectividad de 6 de Abril de 1936.

D. José Pérez Carriona, del Regimiento Infantería Granada número 9, con la misma.

A Alférez.

D. Miguel Romero Lague, de la Comandancia de Murcia, con efectividad de 6 de Abril de 1936.

D. Fernando Velasco Olmo, de la Comandancia de Sevilla, del Exterior, con la misma.

D. Rafael Perriago Sánchez, de la Comandancia de Sevilla, del Exterior, con la misma.

D. Manuel Trullenque Mansilla, de la Comandancia de Ciudad Real, con la misma.

D. Carlos Devesa Villalón, de la Comandancia de Valladolid, con la misma.

D. José Martínez Díaz, de la Comandancia de Almería, con la misma.

D. Juan Ramos Galletero, de la Comandancia de Barcelona, con la misma.

D. Manuel Martínez Díaz, de la Comandancia de Alicante, con la misma.

D. Julián Morgado Javier, de la Comandancia de Cáceres, con la misma.

D. Leonardo Buendía Vega, del 4.º Tercio, con la misma.

D. Agustín Verdes Alvarez, de la Comandancia de Vizcaya, con la misma.

D. Antonio Campos Cabrera, de la Comandancia de Almería, con la misma.

D. Jerónimo Cortijo Pérez, de la Comandancia de Gerona, con la misma.

D. Germán Plana Juan, de la Comandancia de Barcelona, con la misma.

D. Claudio Yelmo Poderoso, de la Comandancia de León, con la misma.

D. Benito Ontoria Ulloa, de la Comandancia de Vizcaya, con la misma.

D. Lorenzo Recio Barbero, de la Comandancia de Coruña, con la misma.

D. Antonio Sánchez Valsalobre, de la Comandancia de Teruel, con la misma.

Excmo. Sr.: Para cubrir las necesidades de mando de tres Tercios va-

cantes en el empleo de Coronel existentes en la Guardia civil, y sus resultas,

Este Ministerio ha resuelto ascender en propuesta extraordinaria, con antigüedad de 6 del actual, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Escobar Huerta y termina con D. José Sánchez Tomé.

Al propio tiempo se dispone que el exceso de plantilla en el empleo de Coronel que con este motivo resulta, sea amortizado al cesar las indicadas necesidades.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Abril de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Coronel.

D. Antonio Escobar Huerta, de la Comandancia de León, y en comisión en la Inspección general.

D. Julián Espirazo Gardón, de la 2.ª Comandancia del 19.º Tercio.

D. Ramón González López, de reglamento por herido en Madrid.

A Teniente coronel.

D. Vicente González García, de Ayudante de Campo del General Jefe de la 2.ª Zona.

D. Acacio Sandoval Asensio, de la Plana Mayor del 7.º Tercio, de Jefe del Detall.

D. Saturnino Bengoa Muruzábal, de la Plana Mayor de la Comandancia de Guipúzcoa.

A Comandante.

D. Jesús Rodríguez Rivas, de la 1.ª Comandancia del 14.º Tercio.

D. Jesús Gómez Lapuente, de la Comandancia de Valladolid.

D. Ignacio Gárate Echeto, de la Comandancia de Palencia.

A Capitán.

D. José López de Haro del Rey, de la Comandancia de Marruecos.

D. Ángel Muro Durán, de la Inspección general.

D. Marino Sola Ruiz, de la Comandancia de Barcelona.

A Alférez.

D. Domingo Ibáñez Cardona, de la Comandancia de Tarragona.

D. José Sánchez Tomé, de la Comandancia de Alicante.

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 3 del actual el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandan-

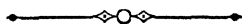
cia de Lugo, D. Antonio Manjarín Centeno, y teniendo vacante del empleo superior inmediato con fecha anterior,

Este Ministerio ha resuelto conferirle el empleo de Teniente, con la efectividad de 1.º del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de Marzo último, que crea el Consejo especial de Cultura primaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto designar los siguientes Vocales, cuyo nombramiento le corresponde:

Profesor de Escuela Normal.—Propietario: Doña Dolores Sama Pérez, Profesora y Directora de la Normal número 1.

Suplente: D. Ildefonso Tello Peinado, Profesor y Vicedirector de la Escuela Normal número 2.

Inspector de Primera enseñanza.—Propietario: D. Eladio García Martínez, Inspector-Jefe de Primera enseñanza.

Suplente: D. Modesto Medina Bravo, Inspector de Primera enseñanza y Secretario de la Junta de Inspectores.

Arquitecto del Ministerio.—Propietario: D. Antonio Flórez Urdapilleta, Arquitecto-Jefe de la Oficina técnica de Construcciones escolares.

Suplente: D. Guillermo Diz Flórez, Arquitecto de dicha Oficina.

Médico escolar.—Propietario: don José Valcárcel y Valcárcel.

Suplente: D. Luis Munuero Morosoli.

Representante del Museo Pedagógico.—Propietario: Doña Regina Lago García, Jefe de sección.

Suplente: D. Vicente Valls Anglés, Jefe de sección.

Maestros nacionales.—Propietario: D. Sidonio Pintado Arroyo.

Suplente: D. José María Rodríguez Muñoz.

Maestras nacionales.—Propietaria: Doña Martina Alcántara Nebreda.

Suplente: Doña Victoria Zárate y Zurita.

Padres de familia.—Propietario:

D. Francisco Núñez Tomás, tipógrafo.

Suplente: D. Jacobo Castro, embalador.

Madres de familia.—Propietaria: Doña Catalina Salmerón García.

Suplente: Doña Mercedes Sardá Uribarri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Alcalde de Madrid y Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Casanova Tarragó, Maestro de una Escuela nacional de San Antonio-Requena (Valencia), remitida por la Sección administrativa de Primera enseñanza, recurriendo contra el Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 7 de Octubre de 1935, que le denegaba, de conformidad con la Orden de 2 de Marzo de 1935 (GACETA del 7), su instancia del día 10 de Septiembre del mismo año, solicitando ascenso inmediato a 4.000 pesetas y número en el Escalafón:

Resultando que, con fecha 5 de Febrero de 1932, le fué concedida excedencia por más de un año y menos de dos, caso primero del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio, al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, cuando llevaba un año, un mes y veintiocho días de servicios en la Escuela de Cañada de Benatanduz (Terral):

Resultando que reingresó en una Escuela nacional de San Antonio-Requena (Valencia) el día 1.º de Agosto de 1935, desde la cual solicitó el ascenso que le fué denegado por Decreto marginal de 7 de Octubre de 1935, equiparándose su caso al de doña María de las Mercedes de Granda y Martínez, resuelto por Orden ministerial de 2 de Marzo del mismo año (GACETA del 7):

Resultando que el recurrente, en instancia recibida en este Ministerio el día 14 de Febrero último, renueva su petición fundamentándose en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, fecha 4 de Diciembre de 1935, resolviendo el pleito interpuesto por doña Herminia Calzada Caserío:

Considerando que, a partir de la promulgación de la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1925, se ha venido aplicando esta disposición a los Maestros de nuevo ingreso, descontándoles al reingresar el tiempo

que permanecieron excedentes, criterio que se ha venido aplicando y que adquirió mayor fuerza al publicarse la Orden ministerial de 2 de Marzo de 1935, de conformidad con el parecer emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, por entender que a las excedencias concedidas al amparo de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, por no contar sus beneficiados con los tres años de servicios que determina el artículo 138 del vigente Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1933, no podía ser aplicada la concesión de conservar el número relativo del Escalafón, otorgada a los que por llevar al menos tres años de servicios en la misma Escuela concede el aludido artículo, máxime cuando la tan repetida Real orden de 25 de Septiembre de 1925 dice textualmente: *al ser dados de baja en el Escalafón*, lo que expresa, en concreto, que los que obtengan la excedencia con arreglo a la misma deben ser baja en aquél, y, por tanto, no puede serle de abono el tiempo transcurrido desde el cese y reconoce el derecho a obtener, al reingresar, el mismo sueldo que disfrutasen con arreglo al lugar que ocupaban en el Escalafón al ser dados de baja para disfrutar la excedencia concedida, añadiendo: "que sólo en cuanto a la duración de la excedencia de más de un año y menos de dos, que determina el artículo 137 del Estatuto, puede referirse la concesión, mas no en cuanto a efectos escalafonales":

Considerando que la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 4 de Diciembre de 1935 reconociendo a doña Herminia Calzada Caserío el derecho a conservar el lugar que ocupaba en el Escalafón al pasar a situación de excedencia, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, basándose para dictar la aludida sentencia en que dice el artículo 137 del Estatuto "que los Maestros que obtengan la excedencia en los dos primeros casos (la señora Calzada la obtuvo en el primero) conservarán su lugar relativo en el Escalafón general del Magisterio y tendrán derecho a reingresar en Escuela de análogo censo que la última servida, y que la Real orden de 25 de Septiembre en nada se opone a lo dispuesto, a esos efectos, en el Estatuto, ni en otro caso tendrá valor alguno, ya que sus normas no pueden modificarse sino es por un Real decreto y con los requisitos que puntualiza su artículo 186":

Considerando que las resoluciones del expresado Alto Tribunal Supremo sólo alcanzan a los propios recurrentes, no siendo por tanto extensivas a aquellos que encontrándose en el mismo plano de derechos no han recurrido a la vía contenciosoadministrativa, y que por otra parte la aplicación, de momento y por este Ministerio, de un criterio distinto al observado hasta la fecha en la resolución de todos los casos análogos, daría lugar a una serie interminable de invocación de derechos, muchos de ellos con efectos retroactivos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo expuesto y la Orden ministerial de 2 de Marzo de 1935 (GACETA del 7), resuelta de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto desestimar la petición de que queda hecho mérito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca a D. Victorino Ronco González, Profesor especial interino de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Insértese en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia al consignar en el párrafo quinto de la Orden inserta en la GACETA de 2 del corriente, número 93, página 62, relativa a la aprobación de un proyecto adicional al de obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo, se entienda rectificado en la siguiente forma:

“Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto adicional al de reconstrucción de la Universidad de Oviedo por su presupuesto total de pesetas 368.694,84, a que asciende una vez

deducida la baja de la subasta, y que las obras expresadas se lleven a cabo en las mismas condiciones técnicas y económicas que las del proyecto primitivo.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca a D. Juan López García, Catedrático interino de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Insértese en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca al Catedrático interino de dicho Centro docente D. Pablo Salvador Prieto, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Insértese en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Habiendo completado en el día de hoy los veinte años abonables para derechos pasivos el Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago de Compostela D. Juan Barral Torreira, que venía instruyendo expediente de capacidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por tener cumplida desde 27 de Diciembre de 1931 la edad que determina la Ley de 27 de Julio de 1918 para su jubilación,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación a partir del día de la fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación, a D. Luis Díez Pérez, en la vacante producida por D. José Manuel Fournier.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Fernando Hernández Gil, Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, en súplica de que se rectifique la Orden de 9 de Marzo próximo pasado en el sentido de que se le nombre Profesor interino de la Cátedra de Genética, Zootecnia general y de Exterior:

Resultando que en la indicada disposición se encarga al Sr. Hernández Gil del desempeño de la asignatura mencionada, a propuesta del Claustro y en su calidad de Auxiliar temporal de la misma enseñanza, acreditándose por ello la indemnización de pesetas 4.000, correspondientes a los dos tercios de entrada en la Cátedra de que se trata:

Considerando que los nombramientos interinos de estas plazas, que se consideran de nueva creación en las Escuelas de Veterinaria, se otorgan en virtud de concurso anunciado al efecto y a la vista del informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura; y

Considerando, además, que el Claustro de la Escuela únicamente propone al Ministerio que se encargue de la Cátedra vacante de Genética, Zootecnia y de Exterior al Sr. Hernández Gil, en su calidad de Auxiliar temporal de la enseñanza aludida, y que al accederse a ello en la Orden de 9 de Marzo han sido tenidos en cuenta los preceptos establecidos para el caso por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926; y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de que se ha hecho mérito, formulada por D. Fernando Hernández Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 11.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, por jubilación de D. Francisco Mariño Peñalver,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Diego García Carreras, D. José Encinas Muñozgorri, D. Mariano Izquierdo Vivas, D. Enrique Muñoz Vega, D. Francisco Taramelli Morcillo y D. José María Jiménez Girón, Profesores de término de las Escuelas de Málaga, Oviedo, Coruña, Sevilla, Almería y Madrid, pasen a ocupar los números 33, 46, 67, 88, 109 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, desde el día 29 de Marzo último siguiente al de la jubilación.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Profesores comprendidos en esta corrida de escala harán constar en la diligencia de posesión si a los interesados les alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (GACETA del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los fines prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de dicho Patronato a D. Alvaro Botella Pérez, Vocal representante en el mismo de la excelentísima Diputación provincial de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Mora (Toledo),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José de la Vega López Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación, y en la vacante producida por D. Manuel Martínez, que representaba al mismo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Portilla Cantero contra la Orden ministerial de este Departamento fecha 26 de Agosto de 1932, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido el siguiente fallo:

“En la villa de Madrid a 13 de Marzo de 1936; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía, en única instancia entre D. Juan José Portilla Cantero, demandante, representado por el Procurador D. Ignacio Corujo y Valvidares, bajo la dirección del Letrado D. Alfredo Serrano Jover, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad o revocación, o bien validez o subsistencia, de Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Agosto de 1932, sobre baja del actor en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza del Estado:

Resultando que D. Juan José Portilla Cantero, que con el título de Maestro de Primera enseñanza normal ingresó por oposición en el Magisterio en 14 de Diciembre de 1886 y por igual medio fué designado Maestro de la Escuela práctica agregada a la Normal Central de Maestros (cargo que desempeñó desde 14 de Septiembre de 1889 hasta 31 de Mayo de 1898) fué nombrado por Real orden de 26 del citado mes de Mayo de 1898 Inspector municipal de las Escuelas de Madrid con el haber anual de 5.000 pesetas, que había de percibir con cargo al presupuesto del Municipio:

Resultando que con motivo de instancia del Sr. Portilla y de consulta del Ayuntamiento de Madrid, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante Real orden de 10 de Julio de 1907, en la que consignó que al Gobierno era a quien única y exclusivamente competía proponer las variaciones que debía sufrir el servicio de Inspección de enseñanza de esta capital, resolvió que debían subsistir las tres plazas de Inspectores de enseñanza de Madrid, que existían a la sazón; y en solicitud de 14 de Abril de 1908, el mencionado señor reclamó contra su colocación en el Escalafón general de Inspectores, publicado en la GACETA DE MADRID de 4 de los mismos mes y año, donde se le incluía con el número 4 de la categoría de término por entender que le correspondía el tercero, según lo establecido en el artículo 41 del Real decreto orgánico del servicio de Inspección de Primera enseñanza de 18 de Noviembre de 1907:

Resultando que desde su nombramiento en el año 1898, el Sr. Portilla Cantero ha venido desempeñando el cargo de Inspector municipal de enseñanza de Madrid, con sucesivos aumentos de sueldos; y en 12 de Abril de 1930, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dispuso de Real orden que se comunicara al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid que el sueldo anual que debía percibir el citado señor era el de 15.000 pesetas; dándose cumplimiento a la citada resolución por la Corporación municipal, según ofició al Ministerio en 14 de Octubre de igual año 1930:

Resultando que en 17 de Agosto de 1932 el Negociado correspondiente, en el informe que hizo suyo la Sección 10, propuso que se declarase que D. Juan José Portilla y Cantero, que a la sazón figuraba con el número 1 en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría Superior en dicho Cuerpo y sueldo de 15.000 pesetas que le satisfacía el Municipio, no era Inspector del Estado, en cuyas Escuelas no debía tener injerencia alguna, absteniéndose de inspeccionarlas y siendo baja en el expresado Escalafón; fundándose el dictamen sustancialmente en la situación oficial anómala del funcionario, con una duplicidad de carácter municipal y del Estado y, por consiguiente, una doble superdotación a dos Jefes distintos; en que si tal estado de hecho pudo haber tenido explicación en el año 1898, cuando aún no existía como

entidad organizada el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza dependiente exclusivamente del Ministerio, era improcedente entonces, en que organizada la Inspección por parte del Estado y competentemente dotada la de las zonas radicantes en la provincia de Madrid, no podía encomendarse sus servicios a funcionarios de los Ayuntamientos, ni en reciprocidad procedía que el Estado regulara la vida administrativa de éstos, y en que en contra de lo expuesto no cabía alegar derechos adquiridos, porque sería opuesto al principio general de que lo que tiene un origen que adolece de defecto, no puede convalidarse por el transcurso del tiempo; y en que dependiendo el interesado del Ayuntamiento de Madrid, debía cesar en toda función que se relacione con las Escuelas del Estado:

Resultando que el Consejo de Instrucción pública, en dictamen de 24 de Agosto de 1932, se mostró conforme con el precitado informe; y de acuerdo con el mismo se dictó orden por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el día 26 siguiente:

Resultando que contra la citada Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Agosto de 1932 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Procurador D. Ignacio Corujo Valvidares, en nombre y representación de D. Juan José Portilla Cuartero, y en su día dicho Procurador formalizó la demanda mediante escrito que determinó con la súplica de que se anule la resolución impugnada, como dictada en contra de disposiciones anteriores de la Administración que han causado estado o se revoque por ser contraria al Derecho, condenando a la Administración a restituir al actor en la situación y derecho que como Inspector de las Escuelas de Madrid tenía reconocido por su nombramiento, categoría que le estaba asignada e inclusión en el Escalafón del que se le ha dado de baja y por medio de otrosí solicitó el recibimiento a prueba del recurso:

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda, y suplicó que se absolviera de la misma a la Administración, declarando firme y subsistente la Orden recurrida; y por medio de otrosí se opuso al recibimiento a prueba, que fué denegado por la Sala:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Agustín Aranda García de Castro: Vista la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, los Reales decretos de 21 de Enero de 1876, 12 de Marzo de 1885, 21 de Agosto

de 1885, 15 de Mayo y 16 de Septiembre de 1913 y el Decreto de 10 de Abril de 1931:

Considerando que las Escuelas públicas de Madrid, regidas siempre por disposiciones especiales, fueron sometidas a regulación propia a través de toda la legislación hasta la contenida en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 vigente al tiempo de producirse la resolución administrativa que es objeto de este recurso, detallándose las atribuciones de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid con determinación de las funciones de sus Inspectores:

Considerando que al amparo de aquellas disposiciones D. Juan José Portilla, Maestro nacional ingresado por oposición, fué nombrado por Real orden de 26 de Mayo de 1898 Inspector municipal de las Escuelas de Madrid, figurando en el Escalafón general del Cuerpo, donde ocupaba el número 1 como funcionario de la Administración Central con idénticos deberes y atribuciones que los demás Inspectores provinciales, sin otra diferencia que la de cobrar sus haberes con cargo al presupuesto municipal, con derecho a inamovilidad, declarado en repetidas disposiciones y, por último, en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, ratificado a este efecto por el Decreto de 10 de Abril de 1931:

Considerando que la Orden recurrida al decretar D. Juan José Portilla sea dado de baja en el Escalafón, no sólo desconoce los derechos adquiridos por el recurrente y la legislación que garantiza su inamovilidad, sino que los hace sin señalar precepto legal alguno que sirva de fundamento a la resolución adoptada limitándose a señalar la anómala situación oficial del funcionario que dependa a la vez del Estado y del Municipio, insostenible después de la organización del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, olvidando que, no obstante ser la enseñanza oficial función privativa del Estado, estuvo encomendado a los Municipios el pago de los Maestros hasta que pasaron al Estado las obligaciones de personal y material en los presupuestos generales del Estado del año 1902; que la facultad reservada al Gobierno para la inspección y vigilancia de todos los establecimientos de inspección es compatible con las atribuciones concedidas a la Junta municipal de Madrid (artículos 291 y 294 de la Ley de Instrucción pública); que los Inspectores de Primera enseñanza de Madrid han subsistido, figurando en el Escalafón general con posterioridad a la creación por Real decreto de 21 de Agosto de 1885

del Cuerpo de Inspectores de Escuelas, y que el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, recogiendo esa anómala situación que la orden recurrida anota le pone justo remedio sin lesionar derechos adquiridos y expresamente determina en la segunda de sus disposiciones transitorias que las disposiciones personales que las disposiciones respectivas reconocen a los actuales Inspectores municipales de Madrid serán respetados en todo lo que no contradiga lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 7.º del mismo Decreto, y se extinguirán en cuanto al Estado, con la jubilación, renuncia o muerte de quienes hoy desempeñan estos cargos:

Considerando, por último, que los fundamentos aducidos por el Fiscal supliendo el silencio de la Administración en defensa de la Orden recurrida caen por su base con sólo tener en cuenta que D. Juan José Portilla es funcionario nombrado por el Estado y la Orden recurrida acuerdo ministerial y, por tanto, en nada juzgan las facultades de los Ayuntamientos porque no se ha impugnado acuerdo alguno municipal,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden de Instrucción pública de 26 de Agosto de 1932 y, en su lugar, declaramos que D. Juan José Portilla Cantero debe continuar figurando en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza del Estado con la situación y derecho que como Inspector de las Escuelas de Madrid tenía reconocido por su nombramiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmas."

Y este Ministerio ha acordado se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

Madrid, 1.º de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan del Rosal Fernández Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho penal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el Decreto citado y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio en el expediente sobre reconocimiento del derecho al percibo de quinquenios por el Auxiliar microfotográfico del Instituto Nacional Agronómico D. Agustín Baeza Matanza,

Este Ministerio se ha servido disponer que se reconozca a dicho Auxiliar microfotográfico el derecho al percibo de los quinquenios que como Auxiliar microfotográfico del Ministerio de Agricultura, con destino últimamente en la Sección agronómica de Segovia, tuviese consolidados antes del 28 de Septiembre de 1935; y que, en consecuencia, y previa la justificación oportuna de aquel extremo por certificación oficial expedida por la Autoridad competente, habrá de tenerse en cuenta esta concesión al procederse a la formación del proyecto del próximo presupuesto de este Departamento, a fin de que la partida del crédito correspondiente se incremente en la cantidad necesaria para el pago de los citados quinquenios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Claustro extraordinario del Instituto "Goya", de Zaragoza, en sesión de 14 de Enero de 1934 acordó elevar al Ministerio, y así lo realizó, unánime petición para que a D. Francisco Cebrián y Fernández de Villegas, Director de aquel Centro, se le otorgara una recompensa honorífica; petición que además era expresión del sentir popular, reflejado repetidamente en la

Prensa, por la obra de cultura desarrollada, por sus finas dotes de organizador, por su acertadísima labor en la Dirección y creación del internado y por lo que aún es más difícil, por haber logrado una perfecta coordinación de todo ello con una política económica imposible de superar.

El Sr. Cebrián se opuso sistemáticamente a la tramitación de esta petición, pero el Claustro zaragozano no cejó en su empeño, y, a pesar de la oposición del interesado, reanudó sus gestiones en el Ministerio, y consecuencia de ello fué que el Consejo Nacional de Cultura, en 24 de Septiembre de 1935, emitiera amplio informe reconociendo la meritisima labor realizada por el señor Cebrián como Director, organizador de enseñanzas, instalación de laboratorio, museo, internado, y por su propia labor pedagógica al frente de su Cátedra de Matemáticas, estimando muy merecida la propuesta de distinción honorífica elevada al Ministerio por el Claustro del Instituto "Goya", de Zaragoza.

Siendo muy difícil vencer la resistencia del Sr. Cebrián para aceptar ninguna recompensa, sólo cabría asociar su nombre a algún beneficio para los alumnos del Instituto que con tanto cariño y entusiasmo ha creado, por lo que

Este Ministerio ha acordado:

1.º Hacer constar públicamente la satisfacción del Departamento por la labor que D. Francisco Cebrián ha realizado, organizando y dirigiendo el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza, y su internado, lo que ha hecho compatible con una labor meritisima al frente de su Cátedra.

2.º Que en el mencionado Instituto se cree un laboratorio de Matemáticas que se denominará "Laboratorio de Matemáticas Francisco Cebrián", que será dotado con los más modernos elementos de la especialidad apropiados al grado de enseñanza, y para cuya instalación, que correrá a cargo del propio Sr. Cebrián, se conceden 25.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo séptimo, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Selaya (Santander) de la primera mitad de la

subvención que por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a la citada Escuela por el Arquitecto D. Daniel Zavala, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean pesetas 36.000, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Selaya (Santander) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 le fué concedida para construir directamente la mencionada Escuela graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Mata de Cuéllar (Segovia) de la primera mitad de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 25 de Febrero de 1935, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallegos, adscrito

a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, si bien hace constar que la escuadría de la madera empleada en las formas de cubierta era escasa, por lo que será preciso reforzarla o intercalar una nueva entre cada dos de las colocadas actualmente:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que los pequeños reparos puestos referentes a las escuadrías de las formas de cubierta han sido subsanados, según se acredita en certificación expedida en 10 de Diciembre último por el Arquitecto Director de las obras, y que en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mata de Cuéllar (Segovia) la cantidad de pesetas 10.000, como primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 25 de Febrero de 1935, le fué concedida para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Fernando Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de

Escuelas, ya que los pequeños reparos puestos en dicho informe se refieren a obra más avanzada de la necesaria en esta primera visita:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 para la construcción directa de las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Biota (Zaragoza) de la subvención de 36.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Marzo de 1931 se concedió a dicho Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, después de haberse cumplido los requisitos reglamentarios, cuya subvención aun no se ha hecho efectiva:

Considerando que para atender a tal obligación existe consignación en el crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 36.000 pesetas que corresponde perci-

bir al Ayuntamiento de Biota (Zaragoza) por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, cantidad que se abonará con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Banimodo (Valencia) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el edificio recientemente construido en dicha localidad con destino a dos Escuelas más, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Riera Sister:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Riera Sister, para realizar obras de ampliación por el Ayuntamiento de Banimodo (Valencia) en el edificio que recientemente ha construido destinado a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la instancia presentada por D. Enrique Rodríguez Baltanás, Maestro de

Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla, solicitando que al cubrirse en propiedad las plazas de Maestros de Taller anunciadas a concurso por Orden ministerial de 16 del actual se exima a los aprobados de la revisión que preceptúa el Estatuto de Formación profesional, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado este expediente, promovido por la instancia de D. Enrique Rodríguez Baltanás, Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla:

Resultando que el Sr. Rodríguez Baltanás solicita en la expresada instancia que al cubrirse en propiedad las plazas de Maestro de Taller en el concurso convocado por Orden ministerial de 16 del actual no deben estar los nombramientos sujetos a las revisiones periódicas señaladas en la citada convocatoria porque los Maestros incluidos en la actualidad en el Escalafón no están sometidos a estas formalidades:

Resultando que el reclamante entiende que la aplicación de los artículos 36 y 37 del Estatuto de Formación profesional (en que se basa la convocatoria) debe ser aplicado exclusivamente a los Maestros de Taller de las Escuelas Elementales de Trabajo:

Resultando que se solicita que al fijarse las bases para los respectivos concursos-oposición, y con objeto de procurar la mayor suma posible de garantías de competencia en los Maestros de Taller y al propio tiempo normas de preferencia a los ex pensionados, se tenga en cuenta lo siguiente:

Primero. Que los nombramientos, por el hecho de otorgarse por concurso-oposición, y su inclusión con la categoría de entrada en el actual Escalafón, no estarán sujetos a las revisiones periódicas señaladas en la convocatoria:

Segundo. Que al especificar las normas de preferencia en las bases defini-

tivas para proveer dichas plazas vacantes se fijen como méritos preferentes los siguientes:

1.º Estar en posesión del título oficial de la especialidad.

2.º Haber desempeñado por lo menos cinco años el cargo de Maestro de Taller de la especialidad en Escuelas Elementales de Trabajo.

3.º Acreditar cinco años destinados a trabajos de Taller de la especialidad en la industria particular:

Considerando que los artículos 36 y 37 del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 determinan cómo han de hacerse los nombramientos de los Maestros de Taller de las Escuelas industriales, sin hacer distinción alguna entre las Escuelas Superiores y las Elementales de Trabajo, como pretende establecer el solicitante:

Considerando que en la convocatoria hecha el 16 del corriente mes (GACETA del 19) para proveer determinadas plazas de Maestros de Taller se fija el procedimiento y se determinan los requisitos marcados en el citado Estatuto y Ordenes aclaratorias del mismo de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932 para la provisión de dichas plazas:

Considerando que las preferencias y normas que señala en su escrito el señor Rodríguez Baltanás podrán ser tomadas en consideración por la Superioridad, si se estiman acertadas, para cuando se hayan de modificar las normas que han de regir para la provisión de las plazas de Maestro de Taller, pero mientras las mismas no se modifiquen habrá de atenerse a la legislación vigente, como se ha hecho en la convocatoria a que la instancia del solicitante se refiere,

Esta Asesoría jurídica entiende que, sin perjuicio de que puedan tenerse en cuenta la propuesta del Sr. Rodríguez Baltanás cuando se trate de modificar la legislación sobre la materia, no procede alterar en nada la convocatoria

del 16 del actual, por ajustarse en un todo a los preceptos vigentes sobre la provisión de las plazas de que se trata.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Recibiéndose de los Patronatos de las distintas Escuelas de Comercio, para la reglamentaria aprobación de la Superioridad, los presupuestos calculados de ingresos y gastos, así como las cuentas de gastos realizados durante el curso como los bienes propios de las mismas, con diversidad de criterio, y siendo conveniente unificar éste para el buen régimen de la Administración,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los modelos impresos a los cuales han de sujetarse los Patronatos de las Escuelas de Comercio al formular los presupuestos y cuentas que sometan a la aprobación de este Departamento ministerial, correspondientes los modelos A, B y C, precedidos de una Memoria, a los presupuestos que se formen en el mes de Agosto de cada año, y para las cuentas que han de rendirse en el mes de Octubre, los modelos 1 al 4, y semejantes a este último los que se precisen, según el número de capítulos que figuren en la carpeta general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MODELO A.

PATRONATO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE _____

RELACION de bienes y valores que posee el Patronato de esta Escuela.—Curso de 1936-37.

DESIGNACION	CAPITAL — Pesetas	INTERESES — Pesetas
VALORES DEL ESTADO, MUNICIPIO, ETC.:		
(I) {		
.....		
CAPITAL EN CUENTA CORRIENTE Y EN CAJA:		
En c/c Banco de (2)		
En c/c Banco de (2)		
En Caja.....		
TOTALES		
OTROS BIENES:	<i>Pesetas</i>	
Mobiliario		
Biblioteca		
Material científico		
.....		
TOTAL		

..... de Agosto de 1936.

EL INTERVENTOR,

V.º B.º:
EL DIRECTOR,

EL ADMINISTRADOR,

(1) Indíquese número de Títulos, clase, tanto por ciento de interés, serie, importe y tipo de cotización a que se adquirió.
(2) Indíquese el nombre del Banco e interés si lo hubiera.

MODELO B.

PATRONATO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE

PRESUPUESTO de Ingresos que presenta esta Escuela correspondiente al curso académico de 1936-37.

ARTICULO	CONCEPTOS POR CAPITULOS Y ARTICULOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	<i>CAPÍTULO I.—Derechos de matrícula, títulos, etc.</i>		
1.º	Por el ... por 100 del importe de matrículas y derechos académicos del grado preparatorio.....		
2.º	Por el ... por 100 del importe de matrículas y derechos académicos del grado elemental.....		
3.º	Por el ... por 100 del importe de matrículas y derechos académicos del grado profesional.....		
4.º	Por el ... por 100 del importe de matrículas y derechos académicos de Intendente mercantil.....		
5.º	Por el ... por 100 del importe de matrículas y derechos académicos de Actuario de Seguros.....		
6.º	Por el ... por 100 del importe de títulos.....		
7.º		
	<i>Suma este capítulo.....</i>		
	<i>CAPÍTULO II.—Derechos de prácticas y Laboratorios.</i>		
1.º	Análisis		
	<i>Suma este capítulo.....</i>		
	<i>CAPÍTULO III.—Rentas e intereses del capital del Patronato.</i>		
1.º	Por intereses de (número) títulos de la Deuda pública que posee este Patronato. (Indíquese clase y el tanto por 100 de interés.).....		
2.º	Por intereses de pesetas en c/c Banco de		
3.º	Por renta de		
	<i>Suma este capítulo.....</i>		
	<i>CAPÍTULO IV.—Aportaciones del Estado, Cámaras; subvenciones, legados y donativos.</i>		
1.º	Aportación del		
2.º	Subvención de		
3.º	Legado de		
4.º	Donativo de		
5.º		
	<i>Suma este capítulo.....</i>		
	<i>CAPÍTULO V.—Ingresos eventuales.</i>		
1.º		
2.º		
	<i>Suma este capítulo.....</i>		
	TOTAL.....		

..... de Agosto de 1936.

EL INTERVENTOR,

V.º B.º:
EL DIRECTOR,

EL ADMINISTRADOR,

MODELO C.

PATRONATO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE _____

PRESUPUESTO de Gastos que presenta esta Escuela correspondiente al curso académico de 1936-37.

ARTICULO	CONCEPTOS POR CAPITULOS Y ARTICULOS	POR ARTICULOS Pesetas	POR CAPITULOS Pesetas
	CAPÍTULO I.—Personal.		
1.º	Por remuneración al personal de		
2.º	Por jornales a		
	<i>Suma este capítulo</i>		
	CAPÍTULO II.—Material.		
1.º	Para adquisición de libros, impresos, etc.		
2.º	Para adquisición de material de		
3.º	Para adquisición de material de escritorio.....		
4.º		
	<i>Suma este capítulo</i>		
	CAPÍTULO III.—Mobiliario y material científico.		
1.º	Mobiliario (Adquisición de).....		
2.º	Material científico (Adquisición de).....		
3.º		
	<i>Suma este capítulo</i>		
	CAPÍTULO IV.—Obligaciones generales.		
1.º	Subvención a		
2.º		
	<i>Suma este capítulo</i>		
	CAPÍTULO V.—Obligaciones y gastos culturales.		
1.º	Obligaciones culturales (Por).....		
2.º	Para viajes, prácticas.....		
3.º		
	<i>Suma este capítulo</i>		
	CAPÍTULO VI.—.....		
1.º		
2.º		
	<i>Suma este capítulo</i>		
	TOTAL		

..... de Agosto de 1936.

EL INTERVENTOR,

V.º B.º:
EL DIRECTOR,

EL ADMINISTRADOR,

MODELO NUMERO 1.
(Carpetas general.)

PATRONATO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE

CURSO DE 1936-1937

CUENTA de Gastos correspondientes al expresado curso satisfecha con los bienes propios de esta Escuela y que se eleva a la aprobación de la Superioridad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 16 de Febrero de 1934.

RELACION GENERAL DE GASTOS

	IMPORTE INTEGRO — <i>Pesetas</i>	IMPUESTO — <i>Pesetas</i>	LIQUIDO — <i>Pesetas</i>
Capítulo I.—Personal. (Relación número 1.).....			
Capítulo II.—Material. (Relación número 2.).....			
Capítulo III.—Mobiliario y material científico. (Relación número).....			
Capítulo IV.—Obligaciones generales. (Relación número).....			
Capítulo V.—Obligaciones y gastos culturales.....			
Capítulo VI.—.....			
TOTALES, PESETAS.....			

LIQUIDACION

CARGO

Ingresos por diversos conceptos en el curso 1936-37.	pesetas.
Ingresos por	pesetas.
.....	pesetas.
TOTAL CARGO.....	pesetas.

DATA

Importe íntegro de esta cuenta.....	pesetas.
Superávit o déficit para el curso 1937-38.....	pesetas.

..... de Octubre de 1936.

EL INTERVENTOR,

V. B.:
EL DIRECTOR,

EL ADMINISTRADOR,

MODELO NUMERO 2.

(Se relaciona con el Modelo B. del Presupuesto.)

PATRONATO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE

ESTADO comparativo entre el Presupuesto de Ingresos calculados presentado el día de de 1936 y los ingresos efectivos durante el curso 1936-37.

INGRESOS CALCULADOS		INGRESOS EFECTIVOS	
CAPÍTULO I.—Derechos de matrículas, títulos, etc.		CAPÍTULO I.—Derechos de matrículas, títulos, etc.	
	PESETAS		PESETAS
Artículo 1.º—Matrículas		Artículo 1.º—Matrículas	
Artículo 2.º—Grado preparatorio.....		Artículo 2.º—Grado preparatorio.....	
Artículo 3.º—.....		Artículo 3.º—.....	
Total		Total	
CAPÍTULO II.—Derechos de prácticas y Laboratorios.		CAPÍTULO II.—Derechos de prácticas y Laboratorios.	
	PESETAS		PESETAS
Artículo 1.º—Análisis		Artículo 1.º—Análisis	
Artículo 2.º—.....		Artículo 2.º—.....	
Total		Total	
CAPÍTULO III.—Rentas e intereses del capital del Patronato.		CAPÍTULO III.—Rentas e intereses del capital del Patronato.	
	PESETAS		PESETAS
Artículo 1.º—Intereses títulos.....		Artículo 1.º—Intereses títulos.....	
Artículo 2.º—Intereses c/c.....		Artículo 2.º—Intereses c/c.....	
Artículo 3.º—.....		Artículo 3.º—.....	
Total		Total	
CAPÍTULO IV.—Aportaciones del Estado, etc.		CAPÍTULO IV.—Aportaciones del Estado, etc.	
	PESETAS		PESETAS
Artículo 1.º—Aportación del		Artículo 1.º—Aportación del	
Artículo 2.º—Subvención del		Artículo 2.º—Subvención del	
Artículo 3.º—.....		Artículo 3.º—.....	
Total		Total	
CAPÍTULO V.—Ingresos eventuales.		CAPÍTULO V.—Ingresos eventuales.	
	PESETAS		PESETAS
Artículo 1.º—.....		Artículo 1.º—.....	
Artículo 2.º—.....		Artículo 2.º—.....	
Total		Total	
RESUMEN		RESUMEN	
	PESETAS		PESETAS
Capítulo I		Capítulo I	
Capítulo II		Capítulo II	
Capítulo III		Capítulo III	
Capítulo IV		Capítulo IV	
Capítulo V		Capítulo V	
TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL	

Importan los ingresos calculados..... pesetas.
 Importan los ingresos efectivos pesetas.
 DIFERENCIA (±) pesetas.

..... de Octubre de 1936.

V.º B.º:
 EL DIRECTOR,

EL INTERVENTOR,

EL ADMINISTRADOR,

MODELO NUMERO 3.
(Se relaciona con el Modelo C. del Presupuesto.)

PATRONATO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE

ESTADO comparativo entre el Presupuesto de Gastos calculados presentado el día de de 1936 y los gastos realizados durante el curso 1936-37.

CAPÍTULO I.—Personal.		CAPÍTULO I.—Personal.	
	PESETAS		PESETAS
Artículo 1.º—Remuneración.....		Artículo 1.º—Remuneración.....	
Artículo 2.º—Jornales.....		Artículo 2.º—Jornales.....	
Artículo 3.º—.....		Artículo 3.º—.....	
<u>Total.....</u>		<u>Total.....</u>	
CAPÍTULO II.—Material.		CAPÍTULO II.—Material.	
	PESETAS		PESETAS
Artículo 1.º—Adquisición de libros.....		Artículo 1.º—Adquisición de libros.....	
Artículo 2.º—Idem de material de.....		Artículo 2.º—Idem de material de.....	
Artículo 3.º—Idem de escritorio.....		Artículo 3.º—Idem de escritorio.....	
<u>Total.....</u>		<u>Total.....</u>	
CAPÍTULO III.—Mobiliario y material científico.		CAPÍTULO III.—Mobiliario y material científico.	
	PESETAS		PESETAS
Artículo 1.º—Mobiliario.....		Artículo 1.º—Mobiliario.....	
Artículo 2.º—Material científico.....		Artículo 2.º—Material científico.....	
Artículo 3.º—.....		Artículo 3.º—.....	
<u>Total.....</u>		<u>Total.....</u>	
CAPÍTULO IV.—Obligaciones generales.		CAPÍTULO IV.—Obligaciones generales.	
	PESETAS		PESETAS
Artículo 1.º—Subvención a.....		Artículo 1.º—Subvención a.....	
Artículo 2.º—.....		Artículo 2.º—.....	
<u>Total.....</u>		<u>Total.....</u>	
CAPÍTULO V.—Obligaciones y gastos culturales.		CAPÍTULO V.—Obligaciones y gastos culturales.	
	PESETAS		PESETAS
Artículo 1.º—Viajes prácticas.....		Artículo 1.º—Viajes prácticas.....	
Artículo 2.º—.....		Artículo 2.º—.....	
<u>Total.....</u>		<u>Total.....</u>	
RESUMEN		RESUMEN	
	PESETAS		PESETAS
Capítulo I.....		Capítulo I.....	
Capítulo II.....		Capítulo II.....	
Capítulo III.....		Capítulo III.....	
Capítulo IV.....		Capítulo IV.....	
Capítulo V.....		Capítulo V.....	
<u>TOTAL.....</u>		<u>TOTAL.....</u>	

Importan los gastos calculados..... pesetas.
 Importan los gastos realizados..... pesetas.
 DIFERENCIA (±)..... pesetas.

..... de Octubre de 1936.

EL INTERVENTOR,

V.º B.º:
EL DIRECTOR,

EL ADMINISTRADOR,

MODELO NUMERO 4.
(Se relaciona con la Carpeta general n.º 1.—Capítulo I.)

PATRONATO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE

RELACION DE GASTOS.—NUMERO 1

CAPÍTULO I.—Personal.

	INTEGRO — Pesetas.	IMPUESTO — Pesetas	LIQUIDO — Pesetas
Remuneración a sobre recibo número 1			
Remuneración a sobre recibo número 2			
Jornales a sobre recibo número 3.....			
.....			
.....			
TOTALES PESETAS.....			

..... de Octubre de 1936.

EL INTERVENTOR,

V.º B.º:
EL DIRECTOR,

EL ADMINISTRADOR,

NOTA.—A esta relación acompañense los recibos o copias firmadas por los interesados, el V.º B.º del Director, el Interventor y Administrador, deduciéndose en ellos los descuentos correspondientes y la Ley del Timbre.

(Igual a esta relación serán las de los Capítulos II-III, etc., acompañadas de los justificantes y en idéntica forma expuesta para la presente.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, por dimisión del que lo desempeñaba.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º de la Orden de 16 de Agosto de 1932, ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a D. Pedro Vicente Gómez Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Hermenegildo Gómez Rodríguez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Marzo de 1935 ante D. Emilio Marcos Salvador, bajo el número 320 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real de-

creto-ley de 10 de Octubre de 1924: Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Hermenegildo Gómez Rodríguez la casa barata y su terreno número 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 7.002 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197 de la sección segunda, folio 247, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín Soriano Soriano en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Marzo de 1935 ante D. Leopoldo López Urrutia, bajo el número 555 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya

adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Agustín Soriano Soriano la casa barata y su terreno número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.960 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 323, libro 1.196 de la Sección 2.ª, folio 211; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quedé embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gabriel Garrido Molero en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 8 de Abril de 1935 ante D. Ramón López Peláez, bajo el número 460 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Gabriel Garrido Molero la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.948 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 323 libro 1.196 de la sección 2.ª, folio 139; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 8 de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere:

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Garijo Hernández en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 5 de Marzo de 1935 ante D. Luis Sierra Bermejo, bajo el número 494 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Juan Garijo Hernández la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.963 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 324, libro 1.197 de la sección 2.ª, folio 45; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la ad-

judicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real del Norte, de Madrid, tomo 324, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Barbosa Bautista en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata, número 128 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 28 de Marzo de 1935, ante D. Eduardo Casuso, bajo el número 360 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Carmen Barbosa Bautista la casa barata y su terreno, número 128, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 7.022 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 325, libro 1.198 de la Sección segunda, folio 135, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia del cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Vizcaya presentada por D. Victoriano Ortiz Gómez Coronado,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha renuncia aceptada.

Lo que participo a V. I. a los efectos que procedan. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Unión de Radiotelegrafistas Españoles, en el que se expone que existen en la actualidad varios Jurados mixtos con atribuciones sobre los Radiotelegrafistas, siendo el Nacional de Radiocomunicación el único que de hecho ejerce sus funciones, cuya competencia alcanza a los profesionales de todos los servicios y el que discutió y formó las correspondientes

bases de trabajo, derivándose de la dualidad de organismos para igual objeto retrasos perjudiciales para la rapidez exigida por la justicia social; lo que motiva la súplica de que se anulen las Secciones de Radiotelegrafía dependientes del Jurado mixto aludido:

Considerando que son exactos los antecedentes de hecho que se consignan en el expresado escrito y ciertas también las consecuencias que de tales antecedentes se desprenden,

Este Ministerio ha dispuesto que queden suprimidas las Secciones de Radiotelegrafía incluidas en los Jurados mixtos de pesca de Gran altura y transportes marítimos, y que la competencia para todo cuanto afecte a las relaciones de trabajo, reclamaciones de carácter privado, etc., concernientes a la actividad profesional de Radiocomunicación, en todas sus manifestaciones, quede atribuida al Jurado mixto nacional del Ramo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 1.º de Agosto de 1935 creando una Sección del Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón del puerto de Bilbao, la cual se constituye con los puertos de Vizcaya y Castro-Urdiales, de la provincia de Santander, señala en el párrafo segundo, entre los requisitos que se exigen a los solicitantes para poder ser admitido como almacenistas e importadores de carbón en dicha Sección, que hubiesen recibido carbón directamente en los tres últimos años o, cuando menos, hayan importado a su nombre y consignación una bodega completa antes de 1.º de Julio de 1935.

En anteriores convocatorias para constituir los diversos Sindicatos de Almacenistas e Importadores de Carbón de los distintos puertos de España no se había fijado más fecha límite para considerar como importadores que la de la disposición que ordenaba la constitución del Sindicato, y no habiendo razones legales ni de otra clase que aconsejaran que para la constitución de la nueva Sección del de

Bilbao lo fuese la de 1.º de Julio de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto ampliar hasta las veinticuatro horas del día 31 de Julio de 1935 el plazo que terminaba en 1.º de Julio del mismo año y que se señala en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 1.º de Agosto de 1935 creando la Sección de Almacenistas e Importadores de carbón de los puertos de Vizcaya y Castro-Urdiales,

Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,
LUIS RECASENS SICHES

Señor Presidente del Comité ejecutivo de Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias; y

Resultando que el día 11 de Mayo último terminó la segunda prórroga de la licencia que por enfermedad venía disfrutando el subalterno D. Aurelio Bernaldo García, adscrito a la Administración principal de Barcelona, no presentándose el mismo a prestar servicio:

Resultando que como consecuencia de lo expresado anteriormente, y al objeto de depurar la posible responsabilidad, se pasó el oportuno pliego de cargos al Sr. Bernaldo, contestando el padre de éste que la causa en no presentarse su hijo a prestar servicio se debía a encontrarse en grave estado:

Resultando que ampliadas estas diligencias para comprobar la verdad de las razones alegadas por el padre del Sr. Bernaldo, se ha venido en conocimiento de su inexactitud, ya que el encartado se encuentra algo delicado, pero no en términos que le impidan reintegrarse a su destino, habiendo cometido también el mismo la falsedad de contestar el pliego de cargos, tomando el nombre de su padre y fingiendo se encontraba gravemente enfermo:

Resultando que el instructor de este expediente propone en su informe que se declare responsable al subalterno encartado de la falta de abandono de servicio, sin reconocerle causa de fuerza mayor, comprendida en la circunstancia 2.ª del artículo 55 del Reglamento orgánico, debiendo ser corregido con la separación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59 del Reglamento citado:

Resultando que con fecha 6 de Diciembre de este año celebró sesión la

Junta informativa de Justicia, emitiendo dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado de Justicia:

Considerando que los hechos contenidos en este expediente deben tramitarse y resolverse de acuerdo con el Reglamento orgánico, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934:

Considerando que está bien manifiesta la intención por parte del Sr. Bernaldo García de no reintegrarse a su destino, ya que las razones alegadas para no hacerlo son totalmente falsas, habiendo llegado en la falsedad a suplantarse la personalidad de su padre, hecho de notoria gravedad, y demostrado plenamente que el encartado se encontraba en condiciones de prestar su función, procede estimarle incurso en una falta de carácter muy grave, prevista en el párrafo segundo del artículo 55 del Reglamento orgánico, que deberá sancionarse con la separación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del referido texto legal:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios:

Vistos los artículos 55, caso 2.º, y 59 del vigente Reglamento orgánico y la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de los organismos competentes y oído el parecer de la Junta informativa de Justicia, ha tenido a bien disponer que se estime incurso al subalterno D. Aurelio Bernaldo García en una falta muy grave, prevista en el caso 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, que se sancionará con la separación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del referido texto legal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias; y

Resultando que el Cartero rural de Valdeverdeja D. Faustino Alonso Fernández, retrasó la formalización de los giros correspondientes a los certificados reembolso números 530, 2.326, 6, 174, 11.300, 1, 3, 29, 60 y 39, de 49,25-13, 92,66, 13,60, 50, 32,75, 25, 10 y 50,50 pesetas, respectivamente, que suman en total 336,60 pesetas demorando también el curso de algunos otros, todo lo cual dió lugar a que se formulara las oportunas reclamaciones:

Resultando que el día 12 de Octubre de 1934 el vecino de Valdeverdeja don

Alejandro Rodríguez, impuso en aquella Cartería dos giros postales, cuyo importe ascendía a 260 pesetas, los cuales no han sido formalizados por el Cartero, si bien éste ha convenido con el imponente liquidarlo particularmente:

Resultando que con ocasión de la instrucción de las presentes diligencias, se ha comprobado que el Sr. Alonso Fernández lleva de un modo deficiente e irregular los libros y documentación de la Oficina, faltando innumerables detalles en los mismos y apareciendo algunas informalidades en los asientos:

Resultando que pasado pliego de cargos al encartado éste manifiesta en su contestación que la causa de haber retrasado algunos giros y reembolsos ha sido el quebranto económico sufrido como consecuencia de varias enfermedades padecidas por su mujer e hijos:

Resultando que con fecha 7 de Marzo último se decretó la suspensión de empleo y sueldo del mencionado Cartero:

Resultando que el Inspector provincial de Toledo propone en su informe que se estime incurso al Cartero rural de Valdeverdeja Sr. Alonso Fernández en tres faltas, dos de carácter grave, una por informalidad en los asientos de dos libros, prevista en el apartado 10 del artículo 54 del Reglamento orgánico; otra por retraso en la formalización y curso de varios giros pertenecientes a reembolsos, que puede considerarse incluida en el párrafo 1.º del artículo 54, cuyas dos faltas deben ser castigadas, respectivamente, con multa equivalente a los haberes de seis y quince días, y la tercera, que hay que estimarla como muy grave, por haberse apropiado de las 260 pesetas de los giros impuestos por el Sr. Rodríguez, señalada en el inciso 8.º del artículo 55 del precitado Reglamento orgánico, que se castigará con la separación. Asimismo propone que se confirme la suspensión de empleo y sueldo a que se halla afecto:

Resultando que con fecha 27 de Diciembre pasado celebró sesión la Junta Informativa de Justicia, emitiendo dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado del mismo nombre:

Considerando que los hechos contenidos en este expediente deben tramitarse y resolverse de acuerdo con el Reglamento orgánico, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934:

Considerando que el hecho de que el Sr. Alonso Fernández haya cometido informalidades en los asientos de los libros de la Cartería, es constitutivo de una falta grave, prevista en el caso 10

del artículo 54 del Reglamento orgánico, por lo que procede estimarle incurso en la misma y sancionarle con multa equivalente a seis días de su haber, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del referido texto legal:

Considerando que los hechos de retrasar la formalización de los giros relativos a los certificados reembolso enumerados en el primer Resultando, así como la retención en su poder de las 260 pesetas importe de dos giros postales, sin darles el destino correspondiente, ponen de manifiesto en el encartado un modo de proceder impropio de todo funcionario que cumple con los más elementales deberes de su cargo, y teniendo en cuenta la persistencia que se advierte en el Sr. Alonso Fernández de disponer de unas cantidades a él confiadas, lo que descubre una conducta que le inhabilita para el desempeño de una misión tan delicada como la postal y para la que se requieren especiales cualidades de probidad, procede estimarle incurso en una falta muy grave, encuadrada en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico que se sancionará, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del mismo texto legal con la separación:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios:

Vistos los artículos 54, caso 10, 55, caso 8.º, y 59 y 60 del Reglamento orgánico y la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de los organismos competentes y oído el parecer de la Junta Informativa de Justicia, ha tenido a bien disponer que se estime incurso al Cartero rural de Valdeverdeja D. Faustino Alonso Fernández, en las siguientes faltas: en una de carácter grave, prevista en el caso 10 del artículo 54 del Reglamento orgánico, que se sancionará con multa equivalente a seis días de su haber, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del referido texto legal; y en otra muy grave, encuadrada en el caso 8.º del artículo 55 del citado Reglamento orgánico, que se corregirá con la separación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del tantas veces repetido Cuerpo legal; confirmándose la suspensión de empleo y sueldo a que se halla afecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Se ha concedido el Exequátur a los siguientes señores:

D. Daniel Burján, Vicecónsul honorario de la Argentina en Padrón.

D. Francisco Sebastián, Vicecónsul interino del Brasil en Málaga.

D. Domingo Gracia Mostalac, Agente consular de Cuba en Las Palmas.

D. Francisco Pimentel, Cónsul de Venezuela en Valencia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Rafael de Ureña.

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Núm. 78.—*Convenio internacional antifiloxérico y Protocolo final, de fechas 3 de Noviembre de 1881, y Declaración y Acta de firma de 15 de Abril de 1889.* (Textos publicados en la GACETA DE MADRID del día 9 de Diciembre de 1932 y *Boletín Oficial* del Ministerio de Estado, año 1897, páginas 756-761.)

Con arreglo al artículo 13 del Convenio, los Estados pueden adherirse al mismo o retirarse de ser Parte en él, en cualquier tiempo, mediante declaración dirigida al Consejo Federal Suizo.

Lo han ratificado, con fecha 29 de Abril de 1882, Alemania, Austria-Hungría, Francia y Suiza, y el 8 de Junio del mismo año, Portugal.

Son parte además en el Convenio los Estados que a continuación se mencionan, por adhesión formulada al mismo en las fechas que se consignan con los respectivos nombres:

- España, 22 de Mayo de 1891.
- Austria, 20 de Agosto de 1921.
- Bélgica, 8 de Junio de 1882.
- Hungría, 12 de Junio de 1922.
- Italia, 5 de Enero de 1888.
- Luxemburgo, 18 de Agosto de 1882.
- Países Bajos, 17 de Diciembre de 1883.
- Rumanía, 20 de Diciembre de 1891.
- Servia, 2 de Octubre de 1884.
- Checoslovaquia, 14 de Octubre de 1926.
- Bulgaria, 2 de Octubre de 1929.
- Turquía, 16 de Enero de 1935.

La Declaración de 15 de Abril de 1889 fué ratificada en el mismo año por Alemania, Austria-Hungría, Francia, Suiza, Portugal, Bélgica, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Servia, y se adherieron a ella, en la misma fecha que al Convenio, España, Austria, Hungría, Rumanía, Checoslovaquia, Bulgaria y Turquía.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Rafael de Ureña.

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires, participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Amalia García, de ochenta y cinco años de edad; ocurrido en Buenos Aires.

José Giner, de sesenta años de edad, soltero; ocurrido el 10 de Diciembre último.

Josefa Vázquez Otero, de treinta años de edad, soltera.

Dionisio Méndez Campos, de treinta y siete años de edad, soltero, natural de Cancía (Lugo); falleció el día 5 de Enero último.

Dora Vázquez, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera.

Benito Lema, de treinta y nueve años de edad, soltero.

Arturo Gayoso, de veintiséis años de edad, casado; ocurrido en Las Brañas (Chaco).

Vicente Roses, o Rocés, de sesenta y siete años de edad, casado.

José Castro, soltero; ocurrido el 20 de Enero último, en la casa de la calle Montes de Oca, número 248.

Madrid, 3 de Abril de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Valparaíso participa a este Ministerio el fallecimiento del español Antonio Fernández Núñez, de setenta y un años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Josefa, natural de San Martín de Vilaña, término municipal de Santa María de Oza (La Coruña), que ocurrió en Valparaíso el 4 de Febrero último.

Madrid, 4 de Abril de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Roda, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el turno de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Aracena, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslado de D. Enrique Barfil, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de

Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Onteniente, de categoría de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Bautista Lisardo Miguel, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1936, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Arcos de la Frontera, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslado de D. Juan Luis Pareja Mesa, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1936, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2, de Vigo, la plaza de Alguacil, por fallecimiento de D. José Veiga, que la desempeñaba, cuya plaza salió a concurso de antigüedad entre Alguaciles de inferiores categorías, por Orden de 20 de Marzo último (GACETA del 24), de conformidad con la mencionada disposición y Decreto de 1.º de Octubre de 1934.

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2, de Vigo, con el haber anual de 2.250 pesetas, a D. Constantino Vila Antelo, Alguacil en propiedad del Juzgado de Betanzos, de categoría de ascenso, por ser el más antiguo en su categoría de los concursantes a dicha plaza.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones. Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Vacante la plaza de Alguacil de quinta categoría en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Aracena, por traslado voluntario de don Constantino Abuín, que la desempeñaba, con el haber anual de 2.250 pesetas, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de categoría sexta, de Juzgado de entrada; en la que se tendrá en cuenta para su nombramiento los años de servicios en ella de los concursantes, cuyas instancias se cursarán a este Ministerio, con el oportuno informe, por conducto del Juez correspondiente.

Madrid, 4 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Rectificación.

Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación de la Orden de 29 de Marzo último (GACETA de 2 del actual, página 73), se reproduce a los efectos de la debida rectificación:

“Resuelto por Orden de 10 de Marzo de 1936 el concurso anunciado para provisión de plazas vacantes en las Escuelas Elementales de Trabajo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Octubre de 1935, en alumnos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y habiéndose presentado solicitudes en las que se indica la existencia de otras vacantes de la misma índole, de las que en este Ministerio no hay noticia, y a los efectos de no causar perjuicio a los que se encuentran en condiciones de poder concursar a ellas demorando el anuncio de las plazas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se remita con toda urgencia relación acreditativa de las vacantes de Auxiliares a talleres y personal administrativo y subalterno que existiere para proveer en reeducandos del Instituto Nacional, y que en lo sucesivo se comuniquen seguidamente cualquier otra que se produjese.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional de la Nación.

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Convocatoria de Ingreso de 1936.

De conformidad con el Decreto de 28 de Enero y Orden de 22 de Abril de 1933, estará abierta la matrícula para ingreso en esta Escuela todos los días laborables del 1.º al 20 de Mayo, inclu-

sive estos días, en la Secretaría de la misma y horas de diez a doce de la mañana.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Director de la Escuela y acompañar a la misma la cédula personal del vigente ejercicio, y además, si no lo hubieran hecho con anterioridad, los documentos siguientes:

- Acta de nacimiento debidamente legalizada.
- Dos fotografías 4 por 6 centímetros.
- Título de Bachiller en su grado máximo los que por vez primera soliciten matrícula del primer grupo.

Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Director, Juan Usabiaga.

ENSEÑANZA NO OFICIAL. — CURSO ACADÉMICO DE 1935 A 1936.

Convocatoria.

La matrícula de alumnos no oficiales o libres de esta Escuela para el presente curso estará abierta todos los días laborables, desde el día 1.º al 15 inclusive del mes de Abril y desde el día 15 al 31 de Agosto, y horas de diez a doce, en la Secretaría de la misma; la matrícula que se haga en el mes de Abril da derecho a los exámenes ordinarios y extraordinarios, y la hecha en el mes de Agosto solamente a los extraordinarios.

Las instancias se extenderán con arreglo a los impresos que se facilitarán al efecto, y en ellos el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud el nombre; apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal del actual ejercicio.

Indicarán la asignatura o asignaturas en que deseen matricularse, siendo requisito indispensable para obtenerla el que el alumno haya verificado el ingreso en esta Escuela o similares de Barcelona y Bilbao.

A toda instancia solicitando matrícula deberán acompañarse, si no lo hubieran hecho anteriormente, los documentos siguientes:

- Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada.
- Certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Título de Bachiller en su grado máximo.

Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Director, Juan Usabiaga.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Concepción Guerra Casero, Maestra de la Escuela número 7 de Ecija, en solicitud de que los servicios prestados en dos Escuelas nacionales de la misma localidad le sean reconocidos, para los efectos de antigüedad en sucesivos concursos, como si hubiesen sido prestados en la misma Escuela:

Resultando que tomó posesión el día 1.º de Septiembre de 1913 como Maestra auxiliar de la Escuela unitaria de niñas número 13 de Ecija, en cuya Escuela prestó sus servicios hasta el 24 de Abril de 1922 en que, por virtud de

concursillo, tomó posesión de la Escuela de niñas número 7 de la misma ciudad:

Considerando que al cambiar de Escuela por concursillo realizó esta Maestra un acto legal libre, que no fué impuesto por la Administración y que no reúne ninguna circunstancia de carácter forzoso:

Considerando que no apoya lo solicitado ninguna disposición ni precepto legal con que taxativamente se determine,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por doña Concepción Guerra Casero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Vista la instancia de D. José del Prado Soriano, Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada de Fregenal de la Sierra, en súplica de acumulación de servicios para los efectos de concursos generales de traslado:

Resultando que este Maestro tomó posesión de la Sección graduada de Fregenal de la Sierra en 1.º de Abril de 1916:

Resultando que obtuvo en concursillo voluntario la Escuela unitaria procedente de desdoble, y que tomó posesión de ella en 1.º de Agosto de 1918:

Resultando que en 5 de Enero de 1919 fué trasladado forzosamente a la Escuela graduada “Bravo Murillo”, en la que anteriormente prestaba sus servicios, y continúa, por haber sido agregada la Escuela que servía a dicha graduada:

Resultando que este Maestro se encuentra comprendido en el artículo 82 del Estatuto vigente del Magisterio, y en el artículo 3.º de la Orden de 26 de Abril de 1934, en lo que respecta a su nuevo destino a Sección de la graduada de “Bravo Murillo”:

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz,

Esta Dirección general ha acordado que se reconozca al Sr. Prado Soriano la antigüedad en la Escuela que desempeña, para efectos de concursos generales de traslado, desde 1.º de Agosto de 1918, en que tomó posesión de la Escuela procedente de desdoble.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Vista la instancia del Maestro de Burjasot, D. Alfredo Muñoz Hernández, solicitando que para efectos de antigüedad en sucesivos concursos de

traslado se unan a los servicios de esta Escuela los prestados en Liria:

Resultando que en 1.º de Junio de 1933 tomó posesión de la Escuela unitaria, número 7, de Liria, y que en segundo turno de traslado forzoso, de los determinados en el artículo 75 del Estatuto, pasó a Burjasot, de la cual tomó posesión en 25 de Julio de 1934:

Considerando que al solicitante le es de aplicación la instrucción tercera de la Orden de 25 de Abril de 1934:

Considerando que es favorable a la petición el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, emitido en 25 de Marzo último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Alfredo Muñoz Hernández,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ÁLAVA

Condiciones del concurso-oposición para cubrir dos vacantes de Maestra de sección en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava.

En cumplimiento del artículo 3.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8) y del artículo 116 del vigente Reglamento de Escuelas Normales, se anuncian a concurso-oposición dos plazas de Maestra de sección en la graduada aneja a esta Normal, conforme a las bases siguientes:

1.ª Podrán tomar parte las Maestras nacionales en activo que hayan ingresado por oposición en el Magisterio nacional.

2.ª Los ejercicios se ajustarán a lo que dispone el artículo 3.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8) y a las instrucciones dadas por la Dirección general de Primera enseñanza de igual fecha y GACETA.

3.ª Las solicitantes acompañarán a la solicitud, dirigida a la Directora de la Escuela, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus hojas de méritos y servicios, hojas de estudios, copias autorizadas de títulos que posean, informes de los Inspectores; trabajos, publicaciones, Memorias y cuantos antecedentes puedan servirles de mérito.

4.ª Las opositoras entregarán, con su instancia y justificantes, 50 pesetas en metálico para los gastos del concurso-oposición. La relación de opositoras admitidas y excluidas administrativamente se hará pública en el tablón de anuncios de esta Escuela.

5.ª El Tribunal, una vez constituido, procederá a la selección previa

que determina el artículo 3.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935, y publicará en el tablón de anuncios de este Centro la relación de las ocho Maestras seleccionadas, así como el día y hora en que comenzarán los ejercicios de la oposición.

6.ª Las Maestras que resulten aprobadas en este concurso-oposición quedan sujetas a lo que determina el Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 y a la legislación vigente acerca de Instituciones y Patronatos; pudiendo ser removidas de su cargo si, en lo sucesivo, no respondiera su actuación al tono pedagógico que corresponde a estas Escuelas, previo expediente reglamentario, tramitado por la Junta de gobierno, aprobado por el Claustro y ratificado por el Ministerio.

7.ª El Tribunal calificador de dicho concurso-oposición estará constituido, con arreglo a la Orden ministerial varias veces citada, por D. Emilio Latorre, Vicedirector; doña Ana Gangoiiti, Profesora numeraria; D. Luis Eusebio, Regente de la graduada aneja; doña Aurora Munguira, Maestra de la graduada, y D. Nicolás Longarón, Inspector de Primera enseñanza; suplentes: doña Romualda M. Ayuso, Profesora numeraria; doña Pilar Munárriz, Inspectora de Primera enseñanza, y D. Doroteo Fraile, Maestro de la graduada aneja.

Vitoria, 18 de Marzo de 1936.—La Secretaria, Ana Gangoiiti.—Visto bueno, la Directora, I. Antonia Iraizoz. Sello de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.—Aprobado.—El Director general, José Coll.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar por ascenso Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, con destino a la Secretaría del mismo y antigüedad de 21 del actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Emilio Bas Suso, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Lorenzo Usón.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, A. Velao.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley Electoral.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID de 29 del pasado, en el cuadro de obras a su-

bastar de la página 2.541, en la casilla de "Carreteras" correspondientes a las de los números 30 y 31, se dice: Madrid a Valencia, y debe decir: Murcia Valencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Inspector Jefe del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Vista la instancia suscrita por don Lisardo González Alonso solicitando prórroga de un (1) año para terminar las obras del aprovechamiento de hasta quinientos (500) litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Porto-Pequeño, en término municipal de Entrimo (Orense), con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, que le fué concedido por Orden ministerial de veintiséis (26) de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro (1934), publicada en la GACETA DE MADRID del tres (3) de Abril del mismo año:

Resultando que, con arreglo a las cláusulas de la concesión, las obras debían haber terminado en tres (3) de Octubre de 1935, y la petición de prórroga de que se ha hecho mérito ha sido presentada por el concesionario el quince (15) de Septiembre de 1934:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño informa favorablemente a lo solicitado:

Resultando que la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza también informa favorablemente:

Considerando que la petición de prórroga solicitada ha sido hecha dentro del plazo fijado en la concesión para la construcción de las obras y que todos los informes emitidos son favorables,

Este Ministerio ha resuelto conceder la prórroga de un (1) año, debiendo en consecuencia terminarse las obras antes de tres (3) de Octubre de mil novecientos treinta y seis (1936).

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica de la Zona litoral del Norte de España.

Examinado expediente incoado a instancia fecha 24 de Mayo de 1934 de D. Pedro, D. Clemente y D. Elóy Mazariegos, solicitando la concesión de 40 litros por segundo derivados del río Duero en el término de Valladolid con destino a riegos de una finca de su propiedad denominada Coto Aniago, sita en Villanueva de Duero:

Resultando que admitida la instancia solicitando la concesión fué publicado

el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID de 3 de Junio de 1934 y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Salamanca y Zamora de fecha 28 de Mayo, 5 de Junio y 18 de Junio de 1934, respectivamente, abriendo el plazo para la admisión de proyectos en competencia e incompatibles con el del peticionario sin que se presentase más proyecto que el del interesado, que lo hizo en unión de resguardo de depósito relativo al 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que pasado el expediente al Director de Obras Hidráulicas del Duero, éste, en 23 de Junio de 1934, manifiesta: "Así, pues, entiende esta Dirección debe imponerse a los concesionarios la condición de que abone el canon de riegos que acuerde la Confederación o en defecto de ella el Estado, bien entendido que, de no aceptar el concesionario esta condición, podrá utilizar el agua en precario hasta que se exija el abono del canon"; lo que, comunicado a los interesados, es aceptado por éstos:

Resultando que inserto el anuncio correspondiente al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiese lugar, en los *Boletines Oficiales* de las provincias antes mencionadas de fechas 30 de Agosto y 3 y 7 de Septiembre de 1934, respectivamente, con exposición al público en los tabloneros de anuncio de los Ayuntamientos de Valladolid y Villanueva del Duero, ninguna reclamación ni observación fué hecha:

Resultando que pasado el expediente a los Abogados del Estado de Valladolid, Salamanca y Zamora, informan favorablemente en 8, 19 y 29 de Enero de 1935:

Resultando que la Sección Agronómica, previo un estudio de las necesidades del terreno en cuestión, deduce, en consecuencia, que la cantidad de agua solicitada es la necesaria y suficiente:

Resultando que el Ingeniero encargado, previo reconocimiento del terreno, informa favorablemente y propone las condiciones con arreglo a las cuales entiende debe accederse a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de la entonces Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero informa favorablemente, propone condiciones y cursa para resolución el expediente en 29 de Agosto de 1935:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica, ésta, en 10 de Octubre de 1935, manifiesta:

"Por lo expuesto, esta Asesoría estima que no procede acceder a la petición formulada por los Sres. Mazariegos hasta tanto que por los mismos se acompañe certificación del Registro de la Propiedad correspondiente acreditativa de que tienen inscrita a su nombre la finca objeto del riego."

Lo que fué puesto en conocimiento de los interesados por mediación de la Jefatura de Aguas correspondiente en 19 de Diciembre de 1935.

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado, la Jefatura antes mencionada remite en 25 de Enero de 1935 la certificación pedida:

Considerando que el expediente ha

seguido la tramitación reglamentaria:

Considerando que no se han presentado reclamaciones de ningún género y los informes emitidos son todos ellos favorables:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, puesto que con ello no se causa perjuicio a la Administración ni a tercero,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de que se ha hecho mérito con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Clemente, don Pedro y D. Eloy Mazariegos autorización para derivar cuarenta litros de agua por segundo de los que conduce el río Duero, con destino al riego de tierras del "Coto de Aniago", de su propiedad, situado en los términos municipales de Valladolid y Villanueva de Duero (Valladolid), con sujeción al proyecto presentado suscrito en Mayo de 1934 por D. Emilio Alonso; asimismo se les concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para la ejecución de las obras.

2.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID y habrán de terminar en el de un año después del comienzo.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, que designará el personal encargado de efectuarla y podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del proyecto, a cuyo fin los concesionarios deben dar cuenta del comienzo de los trabajos, siendo de su cuenta los gastos que motive la inspección.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso a los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantándose un acta en que se haga constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, consignando el nombre de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Subsecretaría de Obras públicas.

4.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, caminos vecinales en la forma que juzgue conveniente, pero sin perjudicar con ello las obras de concesión.

5.ª Los concesionarios quedan obligados al pago del canon que por la Confederación Hidrográfica del Duero se les fije por las mejoras y regularización de la corriente, como consecuencia de las obras que por la misma se lleven a cabo, y al cumplimiento de las disposiciones generales y de carácter económico dictadas o que se dicten dentro del régimen de la Confederación para los usuarios de la cuenca del Duero, sin que por ello tengan derecho a reclamación alguna.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y sin que la Administración responda del caudal concedido.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones sobre protección a la in-

dustria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás leyes de carácter social.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites que señala la ley de Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente, según dispone la vigente ley del Timbre, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD BENEFICENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 27 de Enero último y de acuerdo con la Orden de 10 de Octubre de 1933, por esta Subsecretaría se convoca a oposición libre para proveer tres plazas de Jefes Médicos Directores de los Dispensarios provinciales de Higiene Mental de Huelva, Cuenca y Orense, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas cada una, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 22, sección novena del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir la oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España), durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebellidos.

e) Declaración, bajo palabra de

honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Certificación de la Dirección médica de un establecimiento psiquiátrico que acredite una práctica manicomial de tres años como mínimo en un establecimiento nacional o extranjero y haber publicado trabajos referentes a la especialidad.

g) Recibo de haber efectuado el pago de 50 pesetas en metálico en la Habilitación de esta Subsecretaría, en concepto de derechos de oposición.

h) Toda clase de documentos, tanto para acreditar la formación científica y profesional del aspirante, como para justificar los méritos que desee alegar.

3.º El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Gonzalo R. Lafora, Presidente del Consejo Superior Psiquiátrico.

Vocales: D. Miguel Prados Such, Vocal del Consejo Superior Psiquiátrico; D. Enrique Fernández Sanz, Decano de los Manicomios del Estado; don José Germain Cebrián, Jefe de la Sección de Higiene Mental de este Centro, y D. Enrique Escardó Peinador, Director del Dispensario de Higiene Mental de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

4.º Los ejercicios de oposición, todos eliminatorios, serán cinco, desarrollados en el siguiente orden:

1.º Memoria sobre la formación científica y profesional del opositor.

2.º Ejercicio clínico de psiquiatría general.

3.º Ejercicio clínico de psiquiatría forense.

4.º Ejercicio teórico sobre Higiene mental y asistencia psiquiátrica.

5.º Ejercicio teórico sobre la psiquiatría.

Los cuestionarios para los ejercicios teóricos (cuarto y quinto) mencionados en el presente artículo serán los que como anejos figuran al final de esta Circular.

5.º Se entenderá que el opositor renuncia a su derecho de tomar parte en los ejercicios al no acudir al llamamiento del Tribunal, salvo para la realización del primero, en que por causa de enfermedad, debidamente justificada con la correspondiente certificación facultativa, le será permitido actuar antes de dar comienzo el segundo; es decir, al final del grupo de opositores que realicen el primero.

6.º Para la práctica del segundo ejercicio (clínico) se sortearán los enfermos que hayan de ser objeto del mismo, siendo el número de papeletas doble, como minimum, al de opositores; facilitándose por el Tribunal cuantos datos técnicos complementarios se posean en el establecimiento, y autorizándose al opositor el empleo de impresos, guías, textos de exploración, etc., así como aportar los instrumentos de exploración que estime convenientes; tomar notas y dirigir cuantas preguntas considere oportunas al enfermo.

La duración de este ejercicio en ningún caso podrá exceder de dos horas.

Terminada esta parte del segundo ejercicio, los aspirantes procederán seguidamente a desarrollar por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, la historia clínica del enfermo estudiado. Dicha historia habrá de ser completa, para no ser excluido del resto de los ejercicios, y para ella los opositores podrán utilizar las notas recogidas durante el examen del enfermo, siempre que éstas se encuentren escritas en papel sellado o timbrado facilitado por el Tribunal, prohibiéndose hacer uso de otras guías o indicaciones.

Terminados los trabajos, cada opositor hará entrega del suyo, firmado, bajo sobre cerrado firmado y rubricado, al Tribunal o miembro del mismo que se encuentre en el local.

7.º La práctica del ejercicio se efectuará en forma análoga a la del anterior.

8.º El cuarto ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en el máximo plazo de cuatro horas, un tema, sorteado entre los veinticinco que constituyen el cuestionario objeto de aquél.

9.º Para el desarrollo del quinto y último de los ejercicios (desarrollo de un tema sorteado entre los cincuenta que forman el cuestionario) se seguirán idénticas normas que las fijadas para el precedente.

10. Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría propuesta unipersonal para la provisión de las plazas opositadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Abril de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Cuestionario sobre Higiene mental, Asistencia psiquiátrica, Psiquiatría forense, Cuarto ejercicio.

Lección 1.º Organización de Asistencia psiquiátrica en general. El establecimiento psiquiátrico. Sus tipos. Técnica especial de Asistencia psiquiátrica cerrada. Legislación psiquiátrica española.

Lección 2.º Terapéutica de ocupación.

Lección 3.º Asistencia psiquiátrica abierta o extramanicomial. Asistencia psiquiátrica hetero-familiar.

Lección 4.º Asistencia psiquiátrica a los psicópatas jóvenes. Reformatorio.

Lección 5.º Asistencia psiquiátrica a los alcohólicos y toxicómanos.

Lección 6.º Asistencia psiquiátrica a imbéciles epilépticos psicópatas. Idem ídem a encefalíticos.

Lección 7.º Pedagogía de anormales de la inteligencia y de la conducta. Institutos médico-pedagógicos.

Lección 8.º Asistencia psiquiátrica a los delincuentes; anejos psiquiátricos en las prisiones.

Lección 9.º Formación del personal subalterno en los establecimientos psiquiátricos. Practicantes y enfermos psiquiátricos y Visitadores sociales.

Lección 10.º Concepto de la higiene psíquica. Ojeada histórica y finalidad.

Lección 11. Eugénica. Principios y organización.

Lección 12. Matrimonio y consejo matrimonial.

Lección 13. La esterilización sexual en psiquiatría desde el punto de vista de la higiene mental.

Lección 14. Vida sexual. Periodos. Educación sexual.

Lección 15. Higiene psíquica escolar. Idem ídem en los cuarteles.

Lección 16. La higiene psíquica en los presidios.

Lección 17. Ruido, Prensa, libros y espectáculos desde el punto de vista de la higiene mental.

Lección 18. Alimentación y vestidos. Alcohol y tóxicos.

Lección 19. Higiene psíquica del trabajador intelectual y manual.

Lección 20. Orientación y selección profesional. Institutos especiales.

Lección 21. El Psiquiatra ante los Tribunales de Justicia en España. Concepto moderno de la peritación psiquiátrica.

Lección 22. Técnica de la peritación; el informe psiquiátrico.

Lección 23. La Psiquiatría en los Códigos españoles vigentes.

Lección 24. Capacidad civil. Capacidad para testar. El matrimonio desde el punto de vista psiquiátrico forense.

Lección 25. Responsabilidad criminal (imputabilidad). Su concepto moderno en Psicopatología criminal. La peligrosidad.

Cuestionario de Psiquiatría. Quinto ejercicio.

Lección 1.º Breve ojeada histórica y tendencias actuales en la Psiquiatría teórica y práctica.

Lección 2.º Sintomatología general: Alteraciones de la percepción y origen de las falsas percepciones. Su exploración.

Lección 3.º Sintomatología general: Psicopatología y clínica de las falsas percepciones.

Lección 4.º Sintomatología general: Alteraciones de la memoria. Su exploración.

Lección 5.º Sintomatología general: Alteraciones del pensamiento. Su exploración.

Lección 6.º Sintomatología general: Alteraciones de la consciencia. Su exploración.

Lección 7.º Sintomatología general: Alteraciones de la efectividad. Temperamento y carácter. Tipologías. Exploración.

Lección 8.º Sintomatología general: Alteraciones de la inteligencia. Su exploración.

Lección 9.º Sintomatología general: Psicopatología de la voluntad y de los actos. Su exploración.

Lección 10.º Sintomatología general: Alteraciones del lenguaje. Afasia. Agnosia. Apraxia. Exploración.

Lección 11.º Sintomatología somática general de la psicosis.

Lección 12.º Etiología de las enfermedades psíquicas. Herencia. Causas endógenas y exógenas.

Lección 13.º Clasificación de la psicosis. Análisis estructural de las psicosis.

Lección 14.º La historia clínica en Psiquiatría. La anamnesis.

Lección 15. Terapéutica general de la psicosis.

Lección 16. Psicoterapia y sus distintos métodos: Sugestión, hipnosis, psicología individual, psicoanálisis, psicagogía, etc.

Lección 17. Psicosis a consecuencia de traumatismos cerebrales. Psicosis conmocionales. Epilepsia traumática. Psicogenias traumáticas. Terapéutica.

Lección 18. Alteraciones psíquicas en las enfermedades cerebrales agudas inflamatorias, meningitis, encefalitis, etc.

Lección 19. Alteraciones psíquicas en los tumores cerebrales y en las enfermedades congénitas del sistema nervioso central. Corea de Huntington. Seudoesclerosis. Enfermedades de Willis. Esclerosis tuberosa.

Lección 20. Idiocia amaurotica. Enfermedad de Merzbacher y Brodmann. Epilepsia mioclónica. Alaxia hereditaria. Diplègia cerebral infantil.

Lección 21. Psicosis tóxicas exógenas: I. Intoxicaciones agudas. II. Idem crónicas. Autointoxicaciones y enfermedades del metabolismo; uremia, acidosis, etc.

Lección 22. Psicosis alcohólicas. Embriaguez normal y patológica. Alcohólico crónico. Delirio de celos de los bebedores.

Lección 23. Delirium tremens. Alucinosis alcohólica. Enfermedad de Korsakow. Terapéutica del alcoholismo crónico.

Lección 24. Morfinismo e intoxicaciones afines. Cocainismo.

Lección 25. Psicosis a consecuencia de infecciones agudas y crónicas.

Lección 26. Psicosis luéticas, idiocia, Imbecilidad y psicopatías en la sífilis congénita.

Lección 27. Lúes adquiridas. Neurastenia sífilítica. Meningitis. Seudo-parálisis. Lúes cerebri-apopléctica. Epilepsia sífilítica. Alucinaciones de Pfaut. El líquido cefalorraquídeo en la lúes nerviosa.

Lección 28. Parálisis general. Síntomas somáticos psíquicos y serológicos. Patogénesis.

Lección 29. Parálisis general. Formas clínicas típicas y atípicas. Taboparálisis. Anatomía patológica. Terapéutica.

Lección 30. Psicosis preseniles y seniles. Alteraciones psíquicas del climaterio.

Lección 31. Alteraciones psíquicas en la arteroesclerosis. Demencia senil. Enfermedad de Alzheimer. Idem de Pick.

Lección 32. Psicosis deisglandulares. Cretinismo. Mongolismo. Infantilismos.

Lección 33. Epilepsias. Epilepsia esencial.

Lección 34. Epilepsias sintomáticas. Terapéutica de ambos grupos.

Lección 35. Esquizofrenias. Problemas etiológico-patogénicos. El factor causal determinante orgánico y psíquico. Esquizofrenias reactivas. El esquizoide.

Lección 36. Esquizofrenias. Sintomatología general. Psicopatología de las esquizofrenias.

Lección 37. Esquizofrenias. Motilidad y síntomas somáticos.

Lección 38. Esquizofrenias. Síndro-

mes típicos y atípicos. Psicosis mixtas. Idem degenerativas. Esquizofrenias acompañadas de alteraciones de la conciencia.

Lección 39. Esquizofrenias. Curso, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las esquizofrenias.

Lección 40. Esquizofrenias. Teorías patogénicas. Anatomía patológica.

Lección 41. Psicosis maniaco-depresiva endógena. Etiología. Sintomatología somática y psíquica. Patogenia.

Lección 42. Psicosis maniaco-depresiva. Formas clínicas típicas y atípicas. Curso, diagnóstico, terapéutica. La constitución maniaco-depresiva.

Lección 43. Estados paranoicos. Paranoia pura. Constitución y psicopatías paranoicas.

Lección 44. Reacciones psicógenas y síndrome histérico.

Lección 45. Nerviosidad constitucional. Neurastenia reaccional. Neurosis traumáticas.

Lección 46. Neurosis obsesiva. Psicosis impulsiva.

Lección 47. Psicopatología sexual. Onanismo. Exhibicionismo. Fetichismo. Masoquismo. Sadismo, Homosexualismo.

Lección 48. Psicopatías constitucionales. Concepto y clasificaciones más modernas. Su significación social.

Lección 49. Psicopatías constitucionales. Formas clínicas más frecuentes. Tratamientos.

Lección 50. Oligofrenias. Idiocia. Imbecilidad. Debilidad mental.

Rectificaciones.

Advertido en el Escalafón del Cuerpo médico de Sanidad Nacional, publicado en la GACETA de 9 de Febrero último, un error material de copia en lo que se refiere a la cifra total de años de servicios prestados en el expresado Cuerpo por D. Victoriano Lenzano Meirás,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente considerar rectificado el citado Escalafón en el sentido de que el número de años de servicios totales es el de dieciocho años, nueve meses y diez días, en lugar de diez años, nueve meses y diez días.

Madrid, 3 de Abril de 1936. — El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

Advertido un error material de copia en el Escalafón del Cuerpo médico de Sanidad Nacional, publicado en la GACETA de 9 de Febrero último, en lo que se refiere a la fecha de nacimiento de D. Eliseo de Buen Lonzano,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente rectificar el expresado Escalafón, haciendo constar que la fecha de que se trata es la de 22 de Septiembre de 1899, en lugar de 24 del mismo mes y año.

Madrid, 3 de Abril de 1936. — El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO DE AUXILIARES ESPECIALIZADOS

Relación de los opositores que han sido aprobados en los cuatro ejercicios, y por el orden en que los ha colocado su puntuación.

Número 1. — D. Pablo Virumbrales Gabaldón, 87,41 puntos.

2. — Doña Josefina de Blas y López, 84,40 puntos.

3. — D. Manuel González Fernández, 83,00 puntos.

4. — Doña María del Sagrario Alonso Moreta, 81,66 puntos.

5. — D. Francisco Criado de la Torre, 81,20 puntos.

6. — D. Oscar López y Giménez, 81,16 puntos.

7. — D. Carlos Rodríguez Puchol, 80,09 puntos.

8. — D. Angel Chillón del Olmo, 77,37 puntos.

9. — Doña Vicenta Ramos Brieva, 77,32 puntos.

10. — D. Manuel Díaz Murciano, 76,99 puntos.

11. — D. Luis García Maroto, 75,75 puntos.

12. — D. Felipe Marín Galindo, 75,39 puntos.

13. — D. Melchor Pedro Marín Galindo, 74,00 puntos.

14. — Doña María Luisa Arias Alonso, 73,82 puntos.

15. — Doña Clara Macías Aguirre, 73,82 puntos.

16. — Doña Amparo Álvarez Besada, 72,40 puntos.

17. — D. Francisco Villegas Pérez, 72,38 puntos.

18. — Doña Rafaela Rodríguez Puig, 71,83 puntos.

19. — D. Julián Fuentes Otero, 71,17 puntos.

20. — D. Plácido Perera Cruz, 70,49 puntos.

21. — Doña María Luisa de Blas y López, 70,39 puntos.

22. — D. Eloy Checa Santos, 70,30 puntos.

23. — D. Enrique Feria Caballero, 69,40 puntos.

24. — D. Luis Soria Espinosa, 69,16 puntos.

25. — D. Fernando Jiménez y González Requena, 68,98 puntos.

26. — Doña María de la Soledad Sánchez García, 68,50 puntos.

27. — Doña Natividad de Celis González, 67,82 puntos.

28. — D. Manuel Matz Gutiérrez, 67,82 puntos.

29. — D. Enrique Calderón Blanco, 64,14 puntos.

30. — Doña Luisa Pinto García, 64,06 puntos.

31. — Doña María del Carmen Mazarro Rodríguez, 63,16 puntos.

32. — D. José María Dornateche Sanz, 62,98 puntos.

33. — Doña María Cristina Zorrilla Ruiz, 62,65 puntos.

34. — D. Francisco Borrás Clar, 61,63 puntos.

35. — D. Fernando Montes Gómez, 61,50 puntos.
 36.—Doña Isabel Vallejo Palacios, 60,50 puntos.
 37. — D. Jaime Abad Lluch, 60,19 puntos.
 38. — Doña Rosario Aréchaga Iza, 59,86 puntos.
 39.—D. Rafael de la Escosura y Gimeno, 58,99 puntos.
 40.—Doña Josefa Cerón de Bricio, 58,56 puntos.
 41. — Doña Isabel Llopis Pastor, 57,99 puntos.
 42.—Doña María de los Dolores Díaz Aguado y de Arteaga, 57,85 puntos.
 43. — D. José Asensi Terán, 57,83 puntos.
 44.—D. Manuel Gascón Hernández, 53,41 puntos.
 45.—D. Virgilio Antonio Adrián y Leza, 53,29 puntos.
 46.—D. Pedro Andrés Sánchez Pascual, 52,23 puntos.
 47.—Doña María del Carmen Sánchez Godoy, 51,33 puntos.
 Madrid, 6 de Abril de 1936.—El Secretario, Fernando Fernández Ibero. V.º B.º: el Presidente, Luis Mariscal Parada.

◆◆◆

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Reingresos.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me comunica la Orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo técnico de Correos,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 28 de Febrero próximo pasado, se ha servido conceder el reingreso en el Escalafón general del Cuerpo técnico y en el servicio activo de Correos, al de la expresada categoría D. José de la Fuente Alvarez, que se encuentra en situación de cesante por no posesión del destino para el que se le designó por Orden de 31 de Octubre de 1934; debiéndose colocar en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece entre los de su misma clase D. Antonio Enriquez Lorente y D. Juan González García, que era el lugar que ocupaba en él antes de su cesantía.

Lo digo a V. I. a los efectos oportu-

nos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.—Por delegación, B. Giner de los Ríos. Señor Director general de Correos.”

Y en uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que el Sr. De la Fuente Alvarez preste sus servicios en la Administración principal de Oviedo, donde deberá presentarse en el plazo de treinta días.

Madrid, 2 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me comunica la Orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo técnico de Correos,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 28 de Febrero próximo pasado, se ha servido conceder el reingreso en el Escalafón general del Cuerpo técnico y en el servicio activo de Correos al de la expresada categoría D. Agustín Bertomeu Sancho, que se encuentra en situación de separado por Orden de 7 de Marzo de 1935; debiéndose colocar en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece entre los de su misma clase D. Salvador Torrado Díaz y D. Leopoldo Iglesias García, que era el lugar que ocupaba en él antes de su separación.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.—Por delegación, B. Giner de los Ríos. Señor Director general de Correos.”

Y en uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que el Sr. Bertomeu Sancho preste sus servicios en la Administración principal de Barcelona, donde deberá presentarse en el plazo de treinta días.

Madrid, 2 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me comunica la Orden siguiente:

“Ilmo Sr.: Existiendo una vacante de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo técnico de Correos,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 28 de Febrero próximo pasado, se ha servido conceder el reingreso en el Escalafón general del Cuerpo técnico y en el servicio

activo de Correos, al de la expresada categoría D. Mateo Cantero y Díaz-Albo, que se encuentra en situación de separado por Orden de 7 de Marzo de 1935, debiéndose colocar en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece entre los de su misma clase D. Severino Díaz-Maroto y Villarrubia y D. Esteban Hernanz de Bengoa, que era el lugar que ocupaba en él antes de su separación.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Abril de 1936. Por delegación, B. Giner de los Ríos. Señor Director general de Correos.”

Y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Sr. Cantero y Díaz-Albo preste sus servicios en la Administración principal de Barcelona, donde deberá presentarse en el plazo de treinta días.

Madrid, 2 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me comunica la Orden siguiente:

“Ilmo Sr.: Existiendo una vacante de Oficial de primera clase en el Cuerpo técnico de Correos,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de este Departamento de 28 de Febrero próximo pasado, se ha servido conceder el reingreso en el Escalafón general del Cuerpo técnico y en el servicio activo de Correos, al de la expresada categoría D. Rafael Gamo Borja, que se encuentra en situación de separado por Orden de 10 de Noviembre de 1934, debiéndose colocar en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece entre los de su misma clase D. José Molina Gallego y D. Angel Lobato Olalla, que era el lugar que ocupaba en él antes de su separación.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Marzo de 1936. Por delegación, B. Giner de los Ríos. Señor Director general de Correos.”

Y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Sr. Gamo preste sus servicios en la Administración principal de Madrid.

Madrid, 1.º de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.